

Cámara de Diputados

160

Aprobado  
22/7/04

Contrato de Garantía suscrito el 16  
de julio del 2001, entre el Estado  
Dominicano y la Corporación  
York Caribbean Windpower

CORRESPONDENCIA OF. No. 0401 DE FECHA 21 AGOSTO DEL 2002 DIRIGIDA  
AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO  
LA RESOLUCION QUE APRUEBA EL CONTRATO DE GARANTIA SUSCRITO EL 16 DE  
JULIO DEL 2001, ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, REPRESENTADO POR EL  
SECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS, SEÑOR LIC. FERNANDO ALVAREZ  
BOGAERT, Y LA CORPORACION YORK CARIBBEAN WINDPOWER, LIC. ,  
REPRESENTADA POR SU VICEPRESIDENTE, SEÑOR VITO ELEFANTE.

RECIBO EN FECHA: 21-08-2002

PROCEDENTE DEL: CAMARA DE DIPUTADOS

REGISTRADO CON EL NO. 0401

MOCION

PRESENTADA

POR: \_\_\_\_\_

---

LEIDO EL PROYECTO EN FECHA: 29-10-2002

ENVIADO A LAS COMISIONES: FINANZAS

LEIDO EL INFORME EN FECHA: 15-06-2004

RECOMENDANDO SU: APROBACION

APROBACIÓN: 21-07-2004

UNICA LECTURA 21-07-2004 APROBADO COMO VINO \_\_\_\_\_

CON MODIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

PRESIDIDA: JESUS ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ

SECRETARIOS: SUCRE MUÑOZ ACOSTA Y MELANIA SALVADOR DE JIMENEZ

DESPACHADOS EN FECHA \_\_\_\_\_

AL PODER EJECUTIVO \_\_\_\_\_

A LA CAMARA DE DIPUTADOS \_\_\_\_\_

PROMULGADO CON EL NO. \_\_\_\_\_ FECHA

\_\_\_\_\_

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

0000001498

29 JUL 2004

Su Excelencia  
**HIPÓLITO MEJÍA**  
Presidente Constitucional de la  
República Dominicana  
SU DESPACHO.

Vía : Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución del Contrato de garantía suscrito el 16 de julio del 2001, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Finanzas, señor Lic. Fernando Álvarez Bogaert, y la Corporación York Caribbean Windpower, LLC., representada por su Vicepresidente, señor Vito Elefante.

Este proyecto de ley fue aprobado por el Senado en Sesión de fecha 2 de julio del año 2004.

Reitero a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Muy atentamente,

**JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ,**  
Presidente del Senado.



re



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**VISTOS:** Los incisos 14 y 19 del artículo 37, de la Constitución de la República.

**VISTOS:** El contrato de garantía suscrito 16 de julio del 2001, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la corporación **YORK CARIBBEAN WINDPOWER, LLC.**

## R E S U E L V E:

**ÚNICO: RATIFICAR** el contrato de garantía suscrito el 16 de julio del 2001, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado por el Secretario de Estado de Finanzas, señor Lic. Fernando Álvarez Bogaert, y la Corporación **YORK CARIBBEAN WINDPOWER, LLC.**, representada por su Vicepresidente señor Vito Elefante. El contrato de garantía establece que el Estado Dominicano en consideración al contrato de venta y suministro de energía eléctrica, suscrito el 08 de julio del 1999, entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y la Corporación Caribbean Windpower, LLC., garantiza el pago de toda suma de dinero que la CDE adeude a la empresa citada, cualesquiera pagos a efectuarse bajo los términos de la presente garantía serán efectuados en pesos dominicanos (RD\$), convertidos a dólares de los Estados Unidos de América (US\$) a la tasa más baja vigente en el mercado privado para la compra de dólares de los Estados Unidos de América el día de pago en el Banco de Reservas; que copiados a la letra dicen así:

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

1<sup>a</sup> Legislatura ord del año 2004

Registrada con el número \_\_\_\_\_  
en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra A asientos de leyes,  
resoluciones y decretos votados por el Senado, y consta de  
\_\_\_\_\_ hojas escritas a máquina, a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 22 de Julio del  
año 2004

\_\_\_\_\_  
Director Legislativo



# CONGRESO NACIONAL

**ASUNTO:**

Res. Aprobatoria del contrato de garantía suscrito el 16 de julio del 2001, entre el Estado Dominicano y la Corporación York Caribbean Windpower, LLC.

**PAG.** 2

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159° de la Independencia y 139° de la Restauración. (FDOS) **Rafaela Alburquerque**, Presidenta; **Ambrosina Saviñón Cáceres**, Secretaria; **Rafael Ángel Franjul Troncoso**, Secretario.



Dilecta Representante  
 Sr. [Signature]  
 Sr. [Signature]  
 Sr. [Signature]  
 Sr. [Signature]  
 Sr. [Signature]  
 Sr. [Signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

1<sup>ra</sup> Legislatura oct del año 2004  
 Registrada con el número \_\_\_\_\_  
 en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra A asientos de leyes,  
 resoluciones y decretos votados por el Senado, y consta de  
 \_\_\_\_\_ hojas escritas a máquina, a dos espacios interlineales.  
 Santo Domingo de Guzmán, 22 de \_\_\_\_\_ del  
 año 2004

Director Legislativo



# CONGRESO NACIONAL

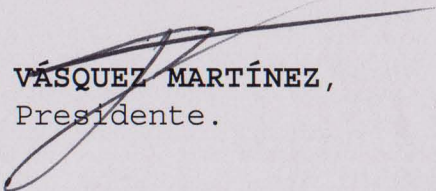
Res. Aprobatoria del contrato de garantía suscrito el 16 de julio del 2001, entre el Estado Dominicano y la Corporación York Caribbean Windpower, LLC.

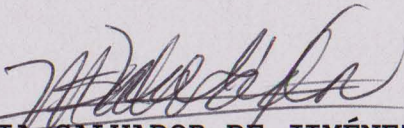
**ASUNTO:**

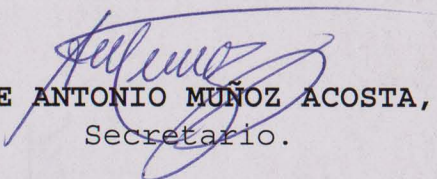
3

**PAG.**

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

  
JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ,  
Presidente.

  
MELANIA SALVADOR DE JIMÉNEZ  
Secretaria.

  
SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,  
Secretario.

RE



CONGRESO NACIONAL

1<sup>ra</sup> Legislatura Ord del año 2004

Registrada con el número 1172  
en el folio — del libro letra A asientos de leyes,  
resoluciones y decretos votados por el Senado, y consta de

— hojas escritas a máquina, a dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 22 de Julio del  
año 2004

\_\_\_\_\_  
Director Legislativo





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**VISTOS:** Los incisos 14 y 19 del artículo 37, de la Constitución de la República.

**VISTOS:** El contrato de garantía suscrito 16 de julio del 2001, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la corporación **YORK CARIBBEAN WINDPOWER, LLC.**

## R E S U E L V E:

**ÚNICO: RATIFICAR** el contrato de garantía suscrito el 16 de julio del 2001, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado por el Secretario de Estado de Finanzas, señor Lic. Fernando Álvarez Bogaert, y la Corporación **YORK CARIBBEAN WINDPOWER, LLC.**, representada por su Vicepresidente señor Vito Elefante. El contrato de garantía establece que el Estado Dominicano en consideración al contrato de venta y suministro de energía eléctrica, suscrito el 08 de julio del 1999, entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y la Corporación Caribbean Windpower, LLC., garantiza el pago de toda suma de dinero que la CDE adeude a la empresa citada, cualesquiera pagos a efectuarse bajo los términos de la presente garantía serán efectuados en pesos dominicanos (RD\$), convertidos a dólares de los Estados Unidos de América (US\$) a la tasa más baja vigente en el mercado privado para la compra de dólares de los Estados Unidos de América el día de pago en el Banco de Reservas; que copiados a la letra dicen así:

EL CONGRESO NACIONAL  
EN HONOR DE LA REVOLUCION

1<sup>a</sup> Legislatura Ord del año 2004

Registrada con el número 1172  
en el folio 1 del libro letra A asientos de leyes,  
resoluciones y decretos votados por el Senado, y consta de  
22 hojas escritas a máquina, a dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 22 de Julio del  
año 2004

\_\_\_\_\_  
Director Legislativo



# CONGRESO NACIONAL

Res. Aprobatoria del contrato de garantía suscrito el 16 de julio del 2001, entre el Estado Dominicano y la Corporación York Caribbean Windpower, LLC.

**ASUNTO:**

**PAG.** 2

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159° de la Independencia y 139° de la Restauración. (FDOS) **Rafaela Alburquerque**, Presidenta; **Ambrosina Saviñón Cáceres**, Secretaria; **Rafael Ángel Franjul Troncoso**, Secretario.



*[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including the words 'Dada en la Sala de Sesiones...' and 'Rafael Ángel Franjul Troncoso'.]*

# CONGRESO NACIONAL

Asunto: Expediente del contrato de garantía  
número 01 de fecha del 2001, sobre el  
Estado Portuario y la Corporación  
Caribbean Airpower, Inc.

ASUNTO:

PAG. 1

Legislatura IX del año 2004

Registrada con el número 1170

en el folio 1 del libro letra A asientos de leyes,

resoluciones y decretos votados por el Senado, y consta de  
1 hojas escritas a máquina, a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 27 de Julio del  
año 2004

Director Legislativo



# CONGRESO NACIONAL

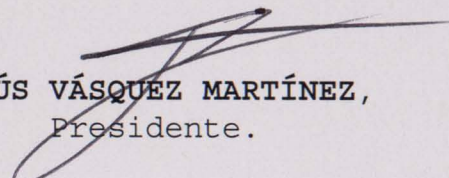
Res. Aprobatoria del contrato de garantía suscrito el 16 de julio del 2001, entre el Estado Dominicano y la Corporación York Caribbean Windpower, LLC.

**ASUNTO:**

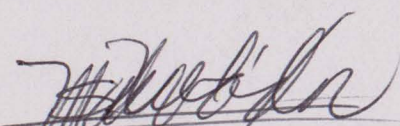
3

**PAG.**

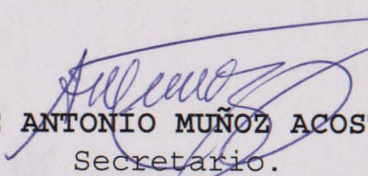
**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.



JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ,  
Presidente.



MELANIA SALVADOR DE JIMÉNEZ  
Secretaria.



SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,  
Secretario.

RE



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

1<sup>ra</sup> Legislatura Ord del año 2004

Registrada con el número 1172

en el folio — del libro letra A asientos de leyes,

resoluciones y decretos votados por el Senado, y consta de

— hojas escritas a máquina, a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 22 de Agosto del

año 2004

\_\_\_\_\_  
Director Legislativo



Dejado sobre  
la mesa  
30-6-2004



hecho sesión  
15-6-2004

Prob. Verica lect. 21-7-2004

**SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

**INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS ENERGETICOS DEL SENDO DE LA REPUBLICA, EN TORNO A LA RESOLUCION QUE APRUEBA EL CONTRATO DE GARANTIA SUSCRITO EN FECHA 16 DE JULIO DEL AÑO 2001, ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA CORPORACION YORK CARIBBEAN WINDPOWER, LLC. LEIDO EN SESION DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2002. PROCEDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS. (EXPEDIENTE NO. 00401-2002-2006-CD).**

(5)

La Comisión luego de ponderar la citada **Resolución** que aprueba el Contrato de Garantía suscrito entre el Estado Dominicano y la **Corporación York Caribbean Windpower, Llc.**, Sociedad Comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de las Islas Caymán, que establece que el Estado Dominicano en consideración al Contrato de Compra y suministro de Energía Eléctrica garantizará el pago de toda suma de dinero que la **Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)** adeude a la **Corporación York Caribbean Windpower, LLC.**

El citado contrato garantiza que cualquier pago debe efectuarse en pesos dominicanos, convertidos en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a la tasa más baja vigente para el mercado privado para la compra de Dólares de los Estados Unidos de América el día del pago, en el Banco de Reservas.

Por lo expuesto anteriormente, la Comisión **HA RESUELTO ratificar dicha Resolución tal como fue remitida** y se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

**ANGEL D. PEREZ Y PEREZ**  
Presidente

**JULIO A. GONZALEZ BURELL**  
Vicepresidente

**TONTY RUTINEL DOMINGUEZ**  
Secretario

**RAMIRO ESPINO FERMIN**  
Vocal

(5)



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CPAE- Informe  
Contrato York: Caribbean Windpower, I.L.C.  
Pág. No. 2.-

  
**PEDRO ANTONIO LUNA**  
Vocal

**JOSE HAZIM FRAPPIER**  
Vocal

**ANIBAL GARCIA DUVERGE**  
Vocal

**RAMON ALBURQUERQUE R.**  
Vocal

  
**MELANIA SALVADOR DE JIMENEZ**  
Vocal

**CESAR A. DIAZ FILPO**  
Vocal



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

**INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS ENERGETICOS DEL SENDO DE LA REPUBLICA, EN TORNO A LA RESOLUCION QUE APRUEBA EL CONTRATO DE GARANTIA SUSCRITO EN FECHA 16 DE JULIO DEL AÑO 2001, ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA CORPORACION YORK CARIBBEAN WINDPOWER, LLC. LEIDO EN SESION DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2002. PROCEDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS. (EXPEDIENTE NO. 00401-2002-2006-CD).**

La Comisión luego de ponderar la citada **Resolución** que aprueba el Contrato de Garantía suscrito entre el Estado Dominicano y la **Corporación York Caribbean Windpower, Llc.**, Sociedad Comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de las Islas Caymán, que establece que el Estado Dominicano en consideración al Contrato de Compra y suministro de Energía Eléctrica garantizará el pago de toda suma de dinero que la **Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)** adeude a la **Corporación York Caribbean Windpower, LLC.**

El citado contrato garantiza que cualquier pago debe efectuarse en pesos dominicanos, convertidos en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a la tasa más baja vigente para el mercado privado para la compra de Dólares de los Estados Unidos de América el día del pago, en el Banco de Reservas.

Por lo expuesto anteriormente, la Comisión **HA RESUELTO ratificar dicha Resolución tal como fue remitida** y se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

**ANGEL D. PEREZ Y PEREZ**  
Presidente

**JULIO A. GONZALEZ BURELL**  
Vicepresidente

**TONTY RUTINEL DOMINGUEZ**  
Secretario

**RAMIRO ESPINO FERMIN**  
Vocal



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CPAE- Informe  
Contrato York: Caribbean Windpower, L.L.C.  
Pág. No. 2.-

**PEDRO ANTONIO LUNA**  
Vocal

**JOSE HAZIM FRAPPIER**  
Vocal

**ANIBAL GARCIA DUVERGE**  
Vocal

**RAMON ALBURQUERQUE R.**  
Vocal

**MELANIA SALVADOR DE JIMENEZ**  
Vocal

**CESAR A. DIAZ FILPO**  
Vocal

/mcj  
8 de junio del 2004.-



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N .  
29 de octubre del 2003

**Of #00613**

Al : Señor  
Presidente de la Comisión  
Permanente de Energía  
P r e s e n t e

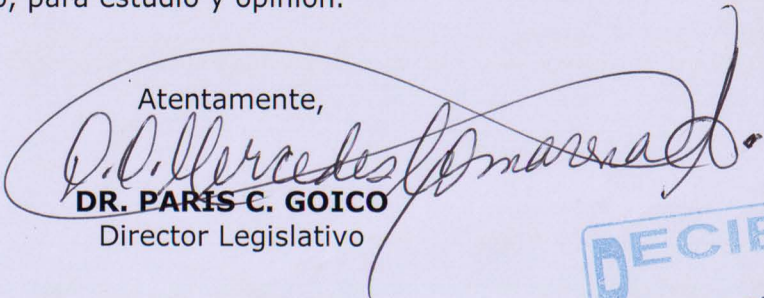
Expediente : 00401-SLO-2002-2006-CD

Asunto :  
REMISION DEL INFORME, REFERENTE A LA RESOLUCION QUE APRUEBA EL CONTRATO DE GARANTÍA SUSCRITO EL 16 DE JULIO DEL 2001, ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS, SEÑOR LIC. FERNANDO ÁLVAREZ BOGAERT, Y LA CORPORACIÓN YORK CARIBBEAN WINDPOWER, LLC., REPRESENTADA POR SU VICEPRESIDENTE, SEÑOR VITO ELEFANTE. LEIDO EN SESION DE FECHA 29/10/2002. Dejado sobre la mesa el 28/10/2003, enviados a la Comisión de Asuntos Energéticos, fecha fija 21 días  
Leído en sesión de fecha 28/10/2003.

Anexo : Lo indicado en el asunto.

REMITIDO, cortésmente, por disposición del Presidente del Senado, para estudio y opinión.

Atentamente,

  
**DR. PARIS C. GOICO**  
Director Legislativo

PCG/srr.





## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.  
30 de octubre del 2002

**Of. #00141**

Al : Señor  
Presidente de la Comisión  
Permanente de Finanzas  
P r e s e n t e

**Expediente : #0401-SLO-2002-CD**

Asunto : Remisión de la Correspondencia de fecha 21 de agosto del 2002, dirigida al Presidente del Senado por la Presidenta de la Cámara de Diputados, remitiendo la Resolución que aprueba el Contrato de Garantía suscrito el 16 de julio del 2001, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Finanzas, Señor Lic. Fernando Alvarez Bogaert, y la Corporación York Caribbean Windpower, LLC., representada por su Vicepresidente, Señor Vito Elefante. Leído en sesión día 29/10/2002.

Anexo : Lo indicado en el asunto.

REMITIDO, cortésmente, por disposición del Presidente del Senado, para estudio y opinión.

Atentamente,

**DR. PARIS G. GOICO**  
Director Legislativo



ma

RECIBI

RECIBI POR *Milido*  
RECIBI *21/8/02*

*12:00 H.*



REPÚBLICA DOMINICANA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

0

PRESIDENCIA

AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
21 AGO 2002

*Recibo en fecha 29/10/02*  
*Comision de finanzas*  
SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
Fecha *21/8/02* Hora *11:00 A.M.*  
Recibo por *Walter de la Cruz*

0401

Señor  
**Lic. Andrés Bautista García,**  
Presidente del Senado,  
Su despacho.

Señor Presidente:

6

Tengo a bien remitir a usted, para los fines constitucionales, la resolución que aprueba el contrato de garantía suscrito el 16 de julio del 2001, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Finanzas, señor Lic. Fernando Álvarez Bogaert, y la corporación York Caribbean Windpower, LLC., representada por su Vicepresidente, señor Vito Elefante.

Dicho contrato establece que el Estado Dominicano en consideración al contrato de venta y suministro de energía eléctrica, suscrito el 8 de julio del 1999, entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y la corporación Caribbean Windpower, LLC., garantiza el pago de toda suma de dinero que la CDE adeude a la corporación Caribbean Windpower, LLC.

Fue aprobado por esta Cámara el 13 de agosto del 2002, procedente del Poder Ejecutivo.

Atentamente  
  
**Dra. Rafaela Albarquerque,**  
Presidenta.



RA  
RC/ap

Dejado sobre la mesa  
21-10-2003  
para sesión  
martes 28-10-2003.  
Dejado sobre la mesa 28-10-2003



Leído en Sesión  
3/6/003

**SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

Remite Comisión de  
Asuntos Energéticos  
Fecha fija 20 días

**INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN TORNO A LA RESOLUCION QUE APRUEBA EL CONTRATO DE GARANTIA SUSCRITO EN FECHA 16 DE JULIO DEL AÑO 2001, ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA CORPORACION YORK CARIBBEAN WINDPOWER, LLC. LEIDO EN SESION DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2002. PROCEDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.**  
(EXPEDIENTE No. 0401-SLO-2002-CD)

1153  
1

La Comisión luego de ponderar la citada Resolución que aprueba el Contrato de Garantía suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación York Caribbean Windpower, Llc., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de las Islas Caymán, que establece que el Estado Dominicano en consideración al Contrato de Compra y Suministro de Energía Eléctrica garantizará el pago de toda suma de dinero que la Corporación Dominicana de Electricidad adeude a la Corporación Caribbean Windpower, LLC. El citado Contrato garantiza que cualquier pago debe efectuarse en pesos dominicanos, convertidos en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a la tasa más baja vigente para el mercado privado para la compra de Dólares de los Estados Unidos de América el día del pago, en el Banco de Reservas.

Esta Comisión **HA RESUELTO** ratificar dicha Resolución tal como fue remitida.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la orden del día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

**POR LA COMISION:**

**CESAR A. DIAZ FILPO**  
Presidente

**ENRIQUE MIGUEL SELJAS GARCIA**  
Vicepresidente

**PEDRO JOSE ALEGRIA SOTO**  
Secretario

**CESAR AUGUSTO MATIAS**  
Vocal

**JULIO A. GONZALEZ BURELL**  
Vocal

**VICENTE CASTILLO**  
Vocal

**JUAN A. MORALES VILORIO**  
Vocal



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

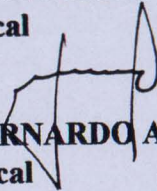
Informe Comisión Permanente de Finanzas,  
Resolución que aprueba el Contrato de Garantía  
entre CDE y la Corporación York Caribbean Windpower, Llc.  
Página No. 2.

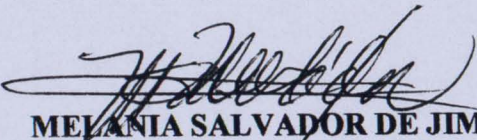
**PEDRO ANTONIO LUNA SANTOS**  
Vocal

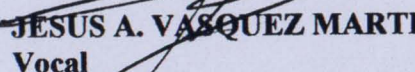
  
**RAMIRO ESPINO**  
Vocal

**ANGEL D. PEREZ Y PEREZ**  
Vocal

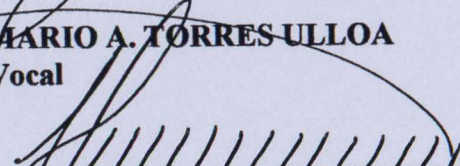
**JOSE TOMAS PEREZ VASQUEZ**  
Vocal

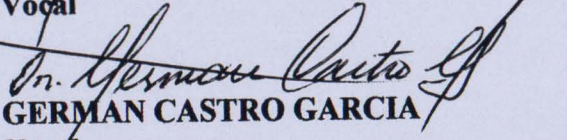
  
**BERNARDO ALEMAN**  
Vocal

  
**MELANIA SALVADOR DE JIMENEZ**  
Vocal

  
**JESUS A. VASQUEZ MARTINEZ**  
Vocal

**MARIO A. TORRES ULLOA**  
Vocal

  
**TOMAS EMILIO DURAN GARDEN**  
Vocal

  
**GERMAN CASTRO GARCIA**  
Vocal



*Hipólito Mejía*  
*Presidente de la República Dominicana*

**PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS**

PODER NO. 558-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **Poder Especial** al Secretario de Estado de Finanzas, para que a nombre y representación del Estado Dominicano, suscriba un **Contrato de Garantía** con la **York Caribbean Windpower, LLC.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de las Islas Caymán.

Mediante dicho Contrato el Estado Dominicano garantizará el pago de toda suma de dinero que la Corporación Dominicana de Electricidad adeude a la **York Caribbean Windpower, LLC.**, por la ejecución del Contrato de Venta y Suministro de Energía Eléctrica suscrito con ésta en fecha 8 de julio de 1999.

**Dado** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **veintiseis** ( 26 ) días del mes de del año dos mil (2000).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,**

  
**HIPOLITO MEJIA**



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**VISTOS:** Los incisos 14 y 19 del artículo 37, de la Constitución de la República;

**VISTO:** El contrato de garantía suscrito el 16 de julio del 2001, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la corporación **YORK CARIBBEAN WINDPOWER, LLC.**

## R E S U E L V E:

**ÚNICO:** RATIFICAR el contrato de garantía suscrito el 16 de julio del 2001, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado por el Secretario de Estado de Finanzas, señor Lic. Fernando Álvarez Bogaert, y la corporación **YORK CARIBBEAN WINDPOWER, LLC.**, representada por su Vicepresidente, señor Vito Elefante. El contrato de garantía establece que el Estado Dominicano en consideración al contrato de venta y suministro de energía eléctrica, suscrito el 8 de julio del 1999, entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y la corporación Caribbean Windpower, LLC., garantiza el pago de toda suma de dinero que la CDE adeude a la empresa citada, cualesquiera pagos a efectuarse bajo los términos de la presente garantía serán efectuados en pesos dominicanos (RD\$), convertidos a dólares de los Estados Unidos de América (US\$) a la tasa más baja vigente en el mercado privado para la compra de dólares de los Estados Unidos de América el día de pago en el Banco de Reservas; que copiado a la letra dice así:

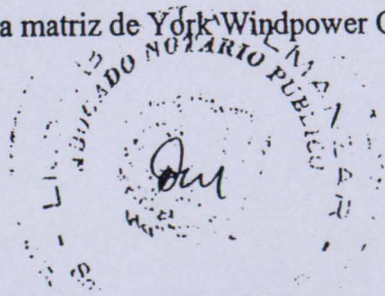
## CONTRATO DE GARANTIA

**ESTA GARANTIA** (la "Garantía") se otorga en Santo Domingo, República Dominicana el lunes dieciséis (16) de julio del año dos mil uno (2001).

**ENTRE:**

(1) **EL ESTADO DOMINICANO** (referido en adelante en este documento como "el Garante" o por su propio nombre), debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas, el señor Lic. Fernando Álvarez Bogaert, dominicano, mayor de edad, casado, economista, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0790336 domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República, **ING. HIPÓLITO MEJIA**, bajo el Poder No. 558-00, de fecha 26 de diciembre del año 2000, cuyo Poder se anexa copia de este contrato: y

(2) **YORK CARIBBEAN WINDPOWER, LLC.**, una corporación organizada y existente de conformidad con las leyes de las Islas Cayman, (referida en adelante en este documento como la "Compañía del Proyecto") debidamente representada en virtud de resolución del Consejo de Directores de la Corporación de fecha 14 de mayo de 1999, por VITO ELEFANTE, norteamericano, mayor de edad, casado, ejecutivo de empresa, portador del pasaporte norteamericano No. 111124113, con domicilio en Farmingdale, Nueva York, Estados Unidos de América, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; subsidiaria de YORK RESEARCH CORPORATION una corporación constituida y existente de conformidad con las leyes de Estados Unidos de América, con domicilio social en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, EE.UU., la casa matriz de York Windpower Corporation.



Compañía del Proyecto, o conforme al Contrato de Venta y Suministro y

que la CDE haya incumplido en pagar según los términos del Contrato de Venta y Suministro.

## 1.2 Pagos

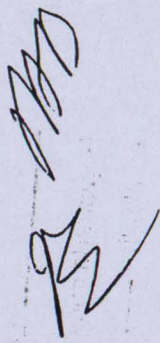
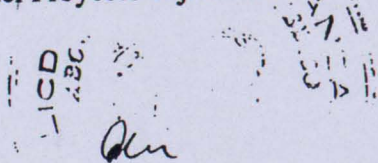
Cualesquiera pagos que el Garante deba efectuar en favor de la Compañía del Proyecto bajo los términos de la presente garantía serán efectuados en Pesos Dominicanos (RD\$), convertidos a Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) a la tasa mas baja vigente para el mercado privado para la compra de Dólares de los Estados Unidos de América el día de pago en el Banco de Reservas

## 1.3 Renuncia de Defensa

Las obligaciones del Garante bajo esta garantía serán absolutas, irrevocables e incondicionales y permanecerán en total vigencia y efecto hasta que todos los convenios, términos y acuerdos estipulados en el Contrato de Venta y Suministro hayan sido totalmente descargados y llevados a cabo, salvo renuncia por escrito por la Compañía del Proyecto. Las obligaciones del Garante no serán modificadas ni limitadas en ningún momento por la ocurrencia de ningún evento, incluyendo los siguientes:

1.3.1 La extensión del plazo para el pago de cualesquiera montos adeudados por la CDE o del tiempo para la ejecución de cualesquiera convenios, términos, o Contratos a cargo de CDE, estipulados en el Contrato de Venta y Suministro.

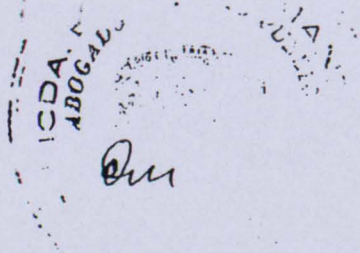
1.3.2 Modificaciones al Contrato de Venta y Suministro que no afecten de manera esencial los derechos u obligaciones de la CDE o de la Compañía del Proyecto bajo dicho contrato.

- 1.3.3 El incumplimiento, omisión, o retraso de parte de la Compañía del Proyecto en ejecutar, asegurar, o ejercer cualquier derecho, poder, o recurso bajo o conforme a los términos del Contrato de Venta y Suministro, o esta Garantía;
- 1.3.4 La quiebra, insolvencia, o cualquier otro incumplimiento o incapacidad financiera de CDE o de la Compañía del Proyecto;
- 1.3.5 La adición, o descargo parcial o completo de cualquier garante, librador, u otra Parte (incluyendo CDE) primaria o secundariamente responsable de la ejecución de cualesquiera de los convenios, términos o Contratos pactados en el Contrato de Venta y Suministro o por cualquier extensión, renuncia, modificación, o cualquier otra cosa que pueda descargar a un garante (diferente a la realización conforme a los términos del Contrato de Venta y Suministro);
- 1.3.6 Cualquier cesión del Contrato de Venta y Suministro o de cualquier derecho allí contenido, o la delegación de cualquier obligación allí contenida, conforme se estipula en el Contrato de Venta y Suministro; o

1.4 Garantía Continua

- 1.4.1 Esta garantía será continua y, en consecuencia, sus efectos se extenderán y cubrirán el balance adeudado en cualquier momento por CDE a la Compañía del Proyecto bajo el Contrato de Venta y Suministro. Ninguna demanda interpuesta por la Compañía del Proyecto en conformidad con



*Handwritten initials and signature on the left margin.*

este Artículo perjudicará o restringirá el derecho de la Compañía del Proyecto para aumentar o hacer otras demandas.

## 1.5 Garantía Adicional

1.5.1 Esta garantía se otorga de manera complementaria, y en consecuencia no sustituye o deroga ninguna otra garantía que la Compañía del Proyecto pueda tener en cualquier momento con relación a las obligaciones de CDE bajo el Contrato de Venta y Suministro.

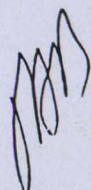
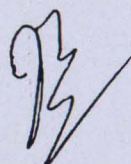
1.5.2 La Compañía del Proyecto podrá ejecutar esta Garantía sin perjuicio de obtener o negar cualquier otra garantía, gravamen o depósito por parte de la CDE, o para cubrir las obligaciones de CDE bajo el Contrato de Venta y Suministro, y sin perjuicio de la disponibilidad de cualquier recurso existente en la ley o en equidad.

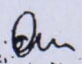
## 1.6 Recurso Preliminar

1.6.1 La responsabilidad del Garante, conforme con lo que se establece arriba, se extiende a la misma responsabilidad de la CDE. La compañía del Proyecto para poder tomar medidas para ejecutar esta garantía y requerir el pago al Garante, deberá cumplir con el procedimiento establecido a continuación: la Compañía del Proyecto se obligará a cursar una demanda por escrito en pago de las sumas adeudadas a la CDE. Transcurridos treinta (30) días (durante dicho período la Compañía del Proyecto deberá hacer requerir el pago a la CDE, en la medida que no este prohibido por las Leyes de la República Dominicana aplicables, con copia de cada solicitud al Garante) a partir de la fecha de vencimiento del pago de las sumas adeudadas, la Compañía del Proyecto notificará al

LICE

Garante (Secretaria de Estado de Finanzas) por escrito que el pago de la CDE está vencido y demandará al Garante el pago bajo esta Garantía y el Garante, luego de que establezca que los montos objeto del requerimiento de pago son validos y legítimos y no contravienen ninguna disposición del Contrato de Venta y Suministro de Energía, realizará dicho pago en un plazo de sesenta (60) días tras las notificación. Si existiese alguna disputa sobre las sumas adeudadas entre la CDE y la compañía del proyecto, el garante pagara a la compañía del proyecto los montos no objeto de discusión. Por otra parte, recurrirá al procedimiento arbitral establecido en el artículo 14.2 de este contrato y el artículo 11.18 del Contrato de Suministro en cuanto a los montos adeudados en disputa. Los pagos retrasados por el Garante efectuados en conformidad con este Artículo, generarán una penalidad calculada en base a una tasa anual de un doce por ciento (12 %). Los montos en disputa conforme al Contrato de Venta y Suministro de Energía y que no deban ser depositados por la CDE en una cuenta en plica conforme al Contrato de Venta y Suministro serán considerados que no están vencidos y debidos a los efectos de esta Garantía hasta la finalización de cualquier procedimiento de resolución de disputa conforme se establece en el Contrato de Venta y Suministro de Energía, y entonces serán pagados incluyendo los intereses adeudados. La compañía del proyecto tendrá a su disposición y podrá ejecutar todas las medidas conservatorias que en protección a sus derechos le confiere la ley.

LUDIA BENITA ALMEIDA  
 ABOGADO NOTARIO P.E.  


1.6.2 Con excepción de lo estipulado en las Secciones 1.5.1 y 1.6.1 de este Contrato, la Compañía del Proyecto no estará obligada, antes de tomar medidas para hacer cumplir esta Garantía, a ejercer ningún otro recurso disponible bajo el Contrato de Venta y Suministro o con relación al mismo, ni a obtener sentencia o entablar alguna demanda cualquiera contra la CDE al respecto.

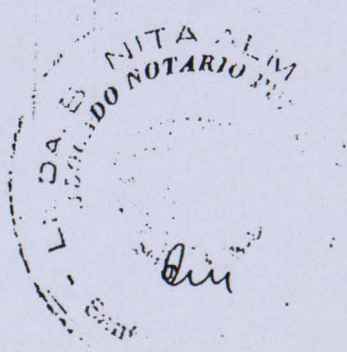
1.7 Certificación

Cualquier demanda de pago hecha conforme a esta Garantía será interpuesta de acuerdo con el procedimiento de notificación previsto en la Sección 12 de la presente Garantía a través de un ejecutivo debidamente autorizado de la Compañía del Proyecto y deberá estar acompañada de un certificado firmado por un ejecutivo debidamente autorizado de la Compañía del Proyecto.

1.8 Subordinación

Cualquier derecho que el Garante en cualquier momento tenga de ser indemnizado por CDE en relación con los montos pagados por el Garante en la ejecución de esta Garantía, estará subordinado a los derechos de la Compañía del Proyecto para recuperar de la CDE en su totalidad todas las sumas que en cualquier momento queden vencidas y adeudadas por CDE bajo el Contrato de Venta y Suministro.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



**2 DECLARACIONES Y GARANTIAS DE LAS PARTES:**

2.1 La Compañía del Proyecto declara y garantiza al Estado Dominicano que:

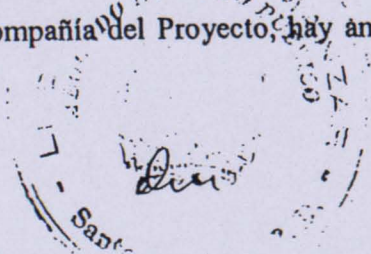
2.1.1. La Compañía del Proyecto está debidamente constituida y tiene plena vigencia legal;

2.1.2. La Compañía del Proyecto tiene total poder y capacidad legal para suscribir este Contrato;

2.1.3. Este Contrato ha sido debidamente autorizado y suscrito por la Compañía del Proyecto de acuerdo a sus documentos constitutivos y constituye una obligación legal, válida, vinculante y exigible por la ley conforme a sus cláusulas;

2.1.4. La suscripción y cumplimiento de este Contrato, ~~no~~ constituye una violación de: (i) ninguna ley, sentencia, orden, decreto o reglamento o norma, actualmente en vigor, de ninguna corte, autoridad gubernamental o árbitro de jurisdicción competente, aplicable o relacionado a la Compañía del Proyecto, sus activos o negocios; o (ii) los documentos constitutivos de la Compañía del Proyecto, u otros documentos corporativos u otro instrumento, Contrato o acuerdo de los que la Compañía del Proyecto sea parte, o en virtud de los cuales dicha compañía o sus propiedades estén vinculados;

2.1.5. No hay sentencias ejecutorias contra la Compañía del Proyecto, ni existe acción, reclamación, demanda o procedimiento alguno pendiente de conocimiento o de fallo, así como tampoco, al mejor saber y entender de la Compañía del Proyecto, hay amenazas ante ningún tribunal, autoridad

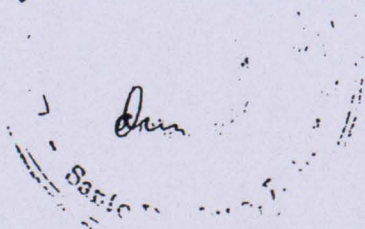


gubernamental o árbitro de alguna jurisdicción competente de los que pueda esperarse razonablemente que afecten adversa y esencialmente la condición financiera o las operaciones de la Compañía del Proyecto o que pudiere afectar la legalidad, la validez, o la ejecutoriedad de este Contrato;

- 2.1.6. La Compañía del Proyecto no ha incumplido bajo ningún contrato del cual sea una parte o mediante el cual sus propiedades puedan estar comprometidas, ni ha cometido falta esencial alguna en relación a cualquier obligación técnica o financiera;
- 2.1.7. Ninguna información dada por la Compañía del Proyecto al Estado Dominicano en relación con este Contrato contiene error esencial alguno en las declaraciones, sobre los hechos u omite declarar algún hecho que pudiere afectar adversa y esencialmente la ejecutoriedad de los derechos y recursos del Estado Dominicano, o que fuera necesario para asegurar que no tenga efecto conducente a confundir el sentido propio y verdadero de cualquier declaración, representación o garantía contenida en éste documento; y
- 2.1.8. El Apoderado de la Compañía del Proyecto tiene autoridad suficiente para suscribir este Contrato en representación de la Compañía del Proyecto.

2.1.9 Poder y Autoridad

El Garante tiene total poder, autoridad y derecho legal a incurrir en la obligación, estipulada en este acto, así como para ejecutar, entregar, cumplir y observar los términos y disposiciones de esta Garantía.



Handwritten signature: Juan  
 Circular stamp: Senado de la República Dominicana

#### 2.1.10 Validez Legal

Esta Garantía constituye, sujeto a ratificación de la misma por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, la obligación legal, válida, vinculante y exigible del Garante, en conformidad con sus términos.

#### 2.1.11 Aprobaciones

Sujeto a ratificación de la misma por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, cuya ratificación será solicitada por el Poder Ejecutivo del Estado Dominicano, bajo las Leyes de la República Dominicana toda acción necesaria ha sido tomada, y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas, o lo serán brevemente, para autorizar la ejecución, entrega, y realización de esta garantía.

### 3 DERECHOS ADUANEROS Y CONTROL DE IMPORTACIONES

- 3.1 La Compañía del Proyecto tendrá derecho a importar libremente, de cualquier proveedor externo, los equipos, maquinarias, piezas de repuesto, materiales eléctricos, vehículos de carga, grúas y en general todos los bienes e insumos directamente necesarios para la operación y mantenimiento de la Planta de energía eólica y para el uso exclusivo de la misma de acuerdo a las Leyes de la República Dominicana aplicables, especialmente la ley 4027 sobre exoneraciones, cuya importación será libre del pago de todo impuesto aduanal, arancel, gravamen o impuesto de importación de cualquier naturaleza ("Impuestos") en la República Dominicana.

- 3.2 Todos los equipos, herramientas, provisiones, materiales y otros artículos importados temporalmente y que no hayan sido usados, consumidos o incorporados a la Planta, podrán ser exportados libremente por la Compañía del Proyecto sin incurrir por este motivo en responsabilidades de impuestos en la República Dominicana.
- 3.3 Exceptuando los impuestos indicados en los Artículos 3.1 y 3.2, la Compañía del Proyecto será responsable del pago de los demás impuestos aplicables en la República Dominicana.
- 3.4 Exceptuando los impuestos indicados en los Artículos 3.1 y 3.2, los prestamistas del Proyecto serán responsables del pago de los demás impuestos aplicables en la República Dominicana.

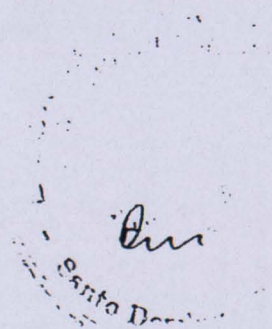
4 **FE Y CRÉDITO TOTAL**

Las obligaciones y convenios asumidos por el Garante en esta Garantía constituyen obligaciones incondicionales del Garante, y en consecuencia su cumplimiento es garantizado por la total buena fe y crédito del Garante.

5 **INMUNIDAD SOBERANA**

5.1 El Garante irrevocablemente:

- 5.1.1 Pacta que la firma, la entrega, y la ejecución por el Garante de ésta Garantía constituyen actos privados y comerciales, y no actos públicos o gubernamentales;



5.1.2 Acuerda que, en caso de que se iniciare cualquier procedimiento arbitral o judicial contra el Garante o sus activos (con excepción de las naves aéreas, las embarcaciones navales, y otras naves relacionadas con la defensa del Estado Dominicano o activos protegidos por el Foreign Sovereign Immunities Act de los Estados Unidos (Ley de Inmunidades Soberanas de los Estados Unidos de América) en la medida de ser aplicable o los activos protegidos por privilegios diplomáticos y consulares bajo leyes similares en otras jurisdicciones, en adelante, los "Activos Exceptuados") en cualquier jurisdicción relacionada a esta Garantía o cualquier transacción comprendida por la presente Garantía (incluyendo cualquier decisión judicial para ejecutar un decisión arbitral emanado conforme al presente Artículo), no podrá reclamarse ninguna inmunidad en relación a esos procedimientos, actuando en nombre o representación propios, o con respecto a sus activos (que no sean los Activos Exceptuados);

5.1.3 Renuncia a cualquier derecho de inmunidad que él o cualquiera de sus activos (salvo los Activos Exceptuados), ahora tenga o que pueda adquirir en el futuro en cualquier jurisdicción; y

5.1.4 Consiente y acepta generalmente, con respecto a la ejecución de cualquiera sentencia pronunciada en cualquiera de talés recursos, en cuanto al asunto de cualquiera reparación solicitada a los tribunales o concedida por éstos, en relación con tales recursos o procedimientos legales (incluyendo, sin limitación, la pignoración, la reclamación, la exigibilidad o la ejecución contra el Garante o cualquiera de sus propiedades (salvo los activos exceptuados) independiente del uso real o deseado de tal propiedad);

*Am*

## 6. COMPROMISO

### 6.1 Duración

Esta Garantía permanecerá en total validez y efecto a partir de la fecha de ratificación de la misma por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana y hasta:

6.1.1 La expiración o terminación anticipada del Contrato de Venta y Suministro, independientemente de cualquier cesión o transferencia por la CDE de sus intereses en el Contrato de Venta y Suministro o de la privatización total o parcial por el Estado Dominicano de la CDE, o la venta de cualquier interés en el capital de CDE o cualquier deuda, acción, bono, certificado de deuda, de interés o participación o en general cualquier certificado de interés o participación para la suscripción o compra de lo mencionado arriba o, la venta de cualquier activo de la CDE; y

6.1.2 En el caso de cumplimiento parcial de una obligación de pago por la CDE o cualquier cesionario o sucesor de ella bajo el Contrato de Venta y Suministro, hasta que dicha obligación, incluyendo cualquier pago de sumas indemnizatorias establecidas en el Contrato de Venta y Suministro, sea pagada debidamente.

### 6.2 Cumplimiento de Contratos

El Garante no tomará acción que pudiera evitar o interferir con el cumplimiento por CDE de sus obligaciones bajo el Contrato de Venta y Suministro.

*du*

## 7. CONVERSION DE MONEDA Y TRANSFERENCIA DE FONDOS

### 7.1 Cuentas Bancarias

El Garante asegurará que el Banco Central de la República Dominicana permita, si dicha autorización es requerida, a la Compañía del Proyecto la apertura y operación de, y el depósito de sumas (incluyendo el interés que surjan del balance de tales sumas) en cuentas bancarias en Pesos localizadas en el Estado Dominicano y cuentas bancarias en Moneda Extranjera localizadas fuera del Estado Dominicano para los propósitos del Proyecto.

### 7.2 Conversión a Moneda Extranjera

#### 7.2.1. Autorización

El Garante asistirá a la Compañía del Proyecto en la obtención de la autorización del Banco Central de la República Dominicana, para la conversión de Pesos (RD\$) a Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) sujeto a la solicitud hecha por la Compañía del Proyecto, según sea el caso, conforme a las normas actualmente vigentes en conversión y de la Ley de Inversión Extranjera No. 16/95, del 10 de noviembre de 1995 (la "Ley de Inversión Extranjera") o de cualquier otra norma, para todos los montos descritos en este Artículo 7.2.

El Estado Dominicano se asegurará que la Compañía del Proyecto podrá en todo momento realizar cualquier pago y entrar en cualquier transacción autorizada por este Contrato y necesaria o deseable para ser realizada por la Compañía del Proyecto en relación con el Proyecto

*[Handwritten signature]*  
Senado

previo cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la autorización o consentimiento previo del Banco Central de la República Dominicana o de cualquier otra Entidad del Sector Público, cuyos pagos y transacciones incluirán sin limitación (i) pagos de servicio de deuda de la Compañía del Proyecto en moneda extranjera (incluyendo sin limitación, repago de la suma de capital e intereses y otros costos financieros, sea en caso de terminación anticipada o de otra manera), (ii) gastos de la Compañía el Proyecto en moneda extranjera (incluyendo sin limitación, remuneración a los Contratistas de la Compañía del Proyecto, honorarios, salarios y otros emolumentos y la compra de repuestos), (iii) el mantenimiento de reservas (incluyendo sin limitación reservas para el servicio de deuda, reparación mayor y otros gastos), (iv) el pago de primas a aseguradores y reaseguradores extranjeros, y (v) cualquier otra obligación de pago o gastos en moneda extranjero de la Compañía del Proyecto. Todo pago y transferencia autorizado en este Contrato será considerado en cumplimiento con todas las regulaciones aplicables sobre control de cambios actualmente en efecto o que en el futuro puedan entrar en vigencia, o con relación a la cual una autorización especial será considerada que fue emitida por la presente con relación a la misma.

7.2.2. Inversionistas Iniciales en la Compañía del Proyecto

El Estado Dominicano por la presente reconoce que la Compañía del Proyecto tiene derecho, de acuerdo con las leyes vigentes en materia de conversión y la Ley de Inversión Extranjera (a pesar de cualquier modificación, enmienda o derogación de la misma), a repatriar en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) capital accionario, sin autorización previa, o cualquier otro valor convertible en acciones emitidas por la Compañía del Proyecto (incluyendo sin limitación,

En

Dominicana

Banco de Reservas sujeto a que, si el banco mencionados dejara de operar comercialmente en la República Dominicana, entonces las Partes acordaran un banco comercial reemplazante de reconocida presencia comercial operando en la República Dominicana.

7.3 Transferencia de Fondos

El Garante permitirá la libre transferencia de todos los fondos y arreglos financieros relacionados con el Proyecto o con la implementación de este Contrato, sujeto a los Artículos 7.1 y 7.2 de este Contrato.

8. **NO RENUNCIA; RECURSOS ACUMULATIVOS**

8.1 No Renuncia

Ninguna falta o retraso de la Compañía del Proyecto en ejercer cualquier derecho o recurso bajo esta Garantía constituirá una renuncia a ese derecho o recurso. Ningún ejercicio aislado o parcial de algún derecho o recurso podrá impedir cualquier u otro ejercicio de los mismos, o el ejercicio de cualquier otro derecho o recurso. Ninguna renuncia de la Compañía del Proyecto será efectiva salvo que sea por escrito.

8.2 Recursos Acumulativos

Los derechos y recursos de la Compañía del Proyecto contemplados en esta Garantía son acumulativos y no excluyen cualesquiera de los derechos o recursos dispuestos por ley.

9. **INCUMPLIMIENTOS Y TERMINACION**

11. *Qui*

9.1 Eventos de Incumplimiento de la Compañía del Proyecto

El Garante podrá dar una notificación de incumplimiento en este Contrato (una "Notificación de Incumplimiento de la Compañía del Proyecto") cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos (cada uno referido como "Evento de Incumplimiento de la Compañía") a menos que el mismo sea causado por, o surja de, un evento excepcional o una violación a este Contrato por parte de El Garante:

- 9.2 la cesión o transferencia de los derechos o obligaciones de la Compañía del Proyecto identificados en el Artículo 13 de este Contrato sin el previo consentimiento escrito de El Garante con excepción de las cesiones o transferencias hechas en favor de los prestamistas del Proyecto.

El Garante entregará a los prestamistas del Proyecto que hayan sido previamente notificados al Garante, una copia de cualquier notificación hecha bajo el Artículo 10.4 en la misma fecha en que entregue dicha notificación a la Compañía del Proyecto.

- 9.2.2. excepto para los propósitos de fusión o reestructuración (siempre que dicha fusión o reestructuración no afecte la capacidad de la entidad fusionada o reorganizada, como fuera el caso, de cumplir sus obligaciones en este Contrato), la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: (a) la aprobación de una resolución por parte de los accionistas de la Compañía del Proyecto para el retiro de la Compañía del Proyecto; (b) el reconocimiento por escrito de la Compañía del Proyecto de su incapacidad para pagar sus deudas a medida que las mismas vengán; (c) la designación de un administrador judicial o jurídico de la quiebra en un procedimiento para la disolución de la Compañía del Proyecto, luego de haber notificado

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*  
 Senado Dominican

a la Compañía del Proyecto y del debido juicio; o (d) la orden dictada por un tribunal para la liquidación de la Compañía del Proyecto.

- 9.2.3. cualquier violación esencial por parte de la Compañía del Proyecto de sus obligaciones bajo el Contrato de Venta y Suministro que resulte en la terminación del Contrato de Venta y Suministro.
- 9.2.4. Si la Compañía del Proyecto no ha conseguido lograr estar lista para empezar a suministrar electricidad 24 meses después de la aprobación de la presente garantía por parte del Congreso de la República Dominicana, el Garante tendrá la opción de extinguir inmediatamente el presente Contrato previa notificación por escrito a la Compañía del Proyecto.
- 9.2.5. Si la Compañía del Proyecto deja de suministrar energía a la CDE desde la Planta de recursos de energía renovable por un período que exceda 45 días consecutivos, sin incluir (i) los incumplimientos de suministro de energía que se deban a Interrupciones de Suministro Eléctrico de las instalaciones en la parte del Punto de Interconexión que corresponda a la CDE, (ii) Interrupciones Programadas en el Suministro Eléctrico o (iii) Fuerza Incontrolable o Fuerza Mayor, entonces el Garante tendrá la opción de extinguir el presente Contrato, previa notificación por escrito a la Compañía del Proyecto.
- 9.2.6. Si la Compañía del Proyecto no ha podido obtener el financiamiento del proyecto dentro de los 18 meses de la fecha de aprobación por parte del Congreso de la República Dominicana del presente Contrato, incluidas las disposiciones aceptables que eximen a la Compañía del Proyecto de impuestos aplicables satisfactorias para la Compañía del Proyecto,

MS  
B

em

entonces el Garante tendrá la opción de dar por terminado el presente Contrato previa notificación por escrito a la Compañía del Proyecto.

- 9.2.7. Si la Compañía del Proyecto no ha podido completar el proyecto en un período de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de inicio de construcción del proyecto, la cual deberá ser notificada al Garante, el Garante tendrá el derecho de dar por terminado el presente Contrato previa notificación por escrito a la Compañía del Proyecto.

#### 10. Eventos de Incumplimiento de El Garante

La Compañía del Proyecto podrá dar notificación de incumplimiento en este Contrato (una "Notificación de Incumplimiento de El Garante") cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos (cada uno referido como un "Evento de Incumplimiento de El Garante") a menos que sea causado por un evento excepcional.

##### 10.1. Cuando:

- a) cualesquiera de los consentimientos especificados o consentimientos adicionales no sea otorgado después de haber completado debidamente la solicitud de conformidad con lo establecido en este Contrato, con excepción de la aprobación a ser otorgada por el Congreso Nacional conforme a lo establecido en la Constitución Dominicana;
- b) cualesquiera de los consentimientos especificados o consentimientos adicionales, una vez otorgados, cesaren de estar en plena vigencia y efecto (a menos que hayan sido revocados por alguna causa), o



*Handwritten signature*

cuando hayan sido otorgados por un período de tiempo limitado, no hayan sido renovados después que la solicitud haya sido debidamente hecha (a menos que hayan sido revocados por una causa); o

- c) cuando se le agregara a cualquier consentimiento especificado o consentimiento adicional cualesquiera términos o condiciones que impidan el cumplimiento después del mismo haber sido otorgado;

y, en cualquiera de dichos casos, los intereses de la Compañía del Proyecto sean adversamente afectados; siempre en el entendido de que este Artículo 10 de este Contrato no aplicará en ninguna instancia en que el Garante razonablemente niegue su aprobación para otorgar o renovar un consentimiento especificado o consentimiento adicional;

- 10.2 La expropiación, adquisición compulsiva o nacionalización por parte del Garante o cualquier entidad del sector público de: (a) cualesquiera acciones de la Compañía del Proyecto; o (b) (excepto por lo previsto en el Contrato de Venta y Suministro) cualquier activos o derechos de la Compañía del Proyecto que afecten adversamente el disfrute pacífico y la posesión plena de lo adquirido por parte de la Compañía del Proyecto de cualesquiera de sus respectivos derechos, así como el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de la Compañía del Proyecto;

- 10.3 cualquier violación esencial por parte del Garante de este Contrato o de cualquier otro documento del Garante.

- 10.4 Notificación de Incumplimiento

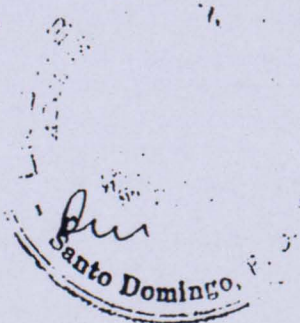
*[Handwritten signature]*  
Santo Domingo, R.D.

Una notificación de incumplimiento dada de acuerdo a los Artículos 9.1 o 10 (cada una referida como "Notificación de Incumplimiento") será hecha por escrito y deberá especificar con un grado razonable de detalles el Evento de Incumplimiento de la Compañía del Proyecto o el Evento de Incumplimiento del Garante, cual sea el caso, que dio lugar a la Notificación del Incumplimiento. Después de la entrega de la Notificación de Incumplimiento, la parte en incumplimiento tendrá un plazo de sesenta (60) días para subsanar cualquier incumplimiento conforme a los Artículos 9.1 o 10 que se considere un incumplimiento de pago, y un plazo de ciento ochenta (180) días para subsanar cualquier otro incumplimiento conforme a los Artículos 9.1 o 10.

#### 10.5 Derechos y Recursos tras un Evento de Incumplimiento

10.5.1. Cuando ocurra un Evento de Incumplimiento de la Compañía del Proyecto y dicho Evento de Incumplimiento de la Compañía del Proyecto no sea solucionado dentro del período especificado en el Artículo 10.4, el Garante, a su sola discreción, podrá:

- a) dar terminación a este Contrato mediante notificación por escrito a la Compañía del Proyecto con copia a los Prestamistas; y/o
- b) recurrir al arbitraje de acuerdo al Artículo 14.2 para proteger y ejecutar sus derechos, para resarcir cualesquiera daños a los que pueda tener derecho (incluyendo los costos y gastos incurridos en la reparación del evento), y perseguir el cumplimiento específico de las obligaciones de la Compañía del Proyecto, conforme a este Contrato.



El Garante podrá ejercer cada derecho y recurso establecido por este Contrato de tiempo en tiempo y tan a menudo como El Garante lo considere necesario. Ninguna tardanza u omisión por parte de El Garante para ejercer cualquier derecho o recurso que surja de cualquier Evento de Falta de la Compañía del Proyecto inhabilitará dicho derecho o reparación, o constituirá una renuncia a dicho evento o aquiescencia con relación al mismo. No obstante lo anterior, en el caso en que los Prestamistas hubieren invocado los procedimientos de sustitución establecidos en el Artículo 13, los derechos y recursos del Garante quedarán suspendidos por el período que se requiera para sustituir a la compañía nominada del Proyecto conforme a las disposiciones de dicho Artículo.

10.5.2. Cuando ocurra un Evento de Incumplimiento de El Garante y el mismo no sea corregido dentro del período de tiempo especificado en el Artículo 10.4, la Compañía del Proyecto, a su sola discreción, podrá:-

- MM*
- B*
- a) dar terminación a este Contrato mediante notificación por escrito al Garante con copia a los Prestamistas; y/o
  - b) recurrir al arbitraje de acuerdo al Artículo 14.2 para reparar cualesquiera daños y perjuicios en relación a los que pueda tener derecho (incluyendo todos los costos y gastos razonables incurridos en dicha reparación).

La Compañía del Proyecto podrá ejercer cada derecho y recurso establecido por este Contrato de tiempo en tiempo y tan a menudo

*Dur*  
Santo Domingo, D. R.

como la Compañía del Proyecto lo considere necesario. Ninguna tardanza u omisión por parte de la Compañía del Proyecto para ejercer cualquier derecho o recurso que surja de cualquier Evento de Incumplimiento del Garante inhabilitará dicho derecho o reparación, o constituirá una renuncia a dicho evento o aquiescencia con relación al mismo.

11. Fuerza mayor

- (a) Fuerza Mayor incluirá pero no estará limitado a los eventos naturales que a continuación se describen: cualquier acto de Dios, efecto material de los elementos naturales, incluyendo rayos, terremotos, huracanes, inundaciones, tormentas, ciclones, tifones o tornados; o
- (a) Epidemia o pestilencia;
- (b) Huelga, paro forzoso, alguna restricción impuesta por una autoridad oficial, sin causa justificada, tumultos civiles o toda otra causa que sea ajena a la voluntad razonable de la Parte.
- (c) Ninguna de las Partes estará obligada por cualquier falta o retraso en cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato en la medida que tal falta o retraso haya sido causado o intensificado por uno o más eventos de Fuerza Mayor, sin responsabilidad por cualquier pérdida o gasto sufrido por la otra Parte si:
- (i) la Parte cumplidora le notifica por escrito a la otra Parte, en un plazo de 15 días a partir del inicio de la Fuerza Mayor, y describe los detalles de la Fuerza Mayor;
- (ii) la Parte incumplidora explica por escrito a la otra Parte, en un plazo de 30 días a

SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

partir del inicio de la Fuerza Mayor, los detalles de la Fuerza Mayor y el efecto sobre su propio cumplimiento, así como los pasos adoptados para remediar, corregir, subsanar o reparar la situación;

- (iii) la suspensión del cumplimiento no tiene mayor alcance ni mayor duración que lo que requiera la Fuerza Mayor; y
- (iv) la Parte incumplidora hace todo lo posible para subsanar su incapacidad de cumplir con el Contrato.

Cuando la Parte incumplidora pueda reanudar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato, dicha Parte se lo notificará por escrito a la otra Parte.

- (e) Ninguna situación de Fuerza Mayor prorroga el plazo de vigencia del Contrato.
- (f) Toda justificación singular de un acto de incumplimiento debido a una situación de Fuerza Mayor no puede durar más de 180 días, excepto cuando la Parte cumplidora preste su consentimiento por escrito a tal efecto, cuyo consentimiento la Parte cumplidora podrá dar o denegar a criterio razonable. Si la situación de Fuerza Mayor no se soluciona en un plazo de 180 días, entonces dicha Fuerza Mayor deja de justificar el incumplimiento.

12. NOTIFICACIONES

12.1 Dirección para las Notificaciones

A menos que sea expresamente establecido lo contrario en este documento, todas las notificaciones y otras comunicaciones en este Contrato deberán ser hechas por escrito en español, y se considerarán entregadas cuando: (i) sean

*MM*  
*BB*

*Sen*

notificadas a través de acto de alguacil cuando se trate de demanda de cobro de montos adeudados y por correo certificado en los demás casos teniendo como fecha cierta la de la recepción de dicho documento en la institución correspondiente; y (ii) sean enviadas a las direcciones indicadas más abajo, o a cualquier otra dirección que pueda ser indicada más adelante por alguna de las partes, siempre que la misma sea notificada por escrito a la otra parte.

12.1.1 Para el Garante:

**SECRETARIO DE FINANZAS DE LA REP. DOMINICANA**  
Secretaría de Estado de Finanzas  
Avenida México No. 45  
Santo Domingo, D. N.  
República Dominicana

Con copia a:

- A. **SECRETARIO Técnico del Poder Ejecutivo**  
Secretariado Técnico del Poder Ejecutivo  
Palacio Nacional  
Avenida México, 2do Piso  
Santo Domingo, República Dominicana
- B. **CONSULTOR JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO**  
Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo  
Palacio Nacional  
Avenida México, 2do Piso  
Santo Domingo, República Dominicana

12.1.2 Para la Compañía del Proyecto

*Am*

1.-Vito Elefante

Vicepresidente

York Caribbean Windpower, LLC

280 Park Avenue, Suite 2700W

New York, N.Y. 10017

2.- De Marchena Kaluche & Asociados

Max Henriquez Urefia No. 34

Sector Piantini

Santo Domingo,

República Dominicana D. Fax: (809)-566-5075

13. **CESION**

13.1 Cesión por el Garante

El Garante no podrá ceder, transferir o delegar en todo o en parte alguno de sus derechos u obligaciones bajo el presente acto sin el previo consentimiento escrito de la Compañía del Proyecto.

13.2 Cesión por la Compañía del Proyecto

La Compañía del Proyecto podrá ceder el presente Contrato en calidad de garantía colateral en relación con un financiamiento o refinanciamiento o bien a favor de algunas de sus afiliadas, pero la Compañía del Proyecto no podrá transferir de alguna otra manera el presente Contrato o cualquiera de sus derechos, deberes u obligaciones asumidos en virtud del mismo sin el consentimiento previo por escrito del Garante, el cual no se denegará ni demorará sin causa justificada.

*du*  
Santo Domingo,

### 13.3 Sucesores

Esta garantía será vinculante y surtirá sus efectos en beneficio del Garante y la Compañía del Proyecto y los respectivos sucesores y cesionarios autorizados de cada parte.

## 14. LEY DEL CONTRATO; ARBITRAJE

### 14.1 Ley de la Garantía

Los derechos y obligaciones de las partes en esta Garantía o conforme a la misma se regirán e interpretarán conforme a las Leyes de derecho privado y comercial de la República Dominicana, sin consideración a los principios de conflictos de leyes.

### 14.2 Arbitraje

Cualquier disputa o diferencia entre las partes que resulten de este Contrato o se relacionen al mismo serán sometidas al arbitraje de conformidad con el Artículo 11.18 del Contrato de Venta y Suministro, el cual será el único y exclusivo medio de resolver tales disputas y diferencias con exclusión de todo otro remedio, excepto remedios provisionales y otras medidas judiciales y procedimientos realizados o iniciados por la Compañía del Proyecto o El Garante con el fin de lograr la ejecución de la decisión arbitral o medida provisional emanada del tribunal arbitral constituido de conformidad con el Artículo 11.18 del Contrato de Venta y Suministro. De conformidad con el mencionado artículo, el proceso arbitral se regirá por las normas de la Cámara

*mm*  
*PS*

*San*  
Santo Domingo

de Comercio Internacional (CCI) y el mismo se llevara a cabo en la ciudad de París, Francia.

#### 14.3 Aceptación de Legitimación Pasiva

El Garante por la presente en forma incondicional e irrevocable se compromete a aceptar ser incorporado, previa notificación a "El Garante", a cualquier proceso entre la Compañía del Proyecto y la CDE (y cualquier cesionario de la misma) iniciado conforme al Artículo 11.04 del Contrato de Venta y Suministro y de obligarse en forma irrevocable a cualquier decisión interina o final emanada de conformidad con ese mismo Artículo.

### 15. MISCELANEOS

#### 15.1 Divisibilidad

Quando una o más de las disposiciones contenidas en esta Garantía se considere o determine nula, ilegal o inexigible en cualquier sentido, la(s) disposiciones tendrán efecto hasta tanto lo permita la ley, y la nulidad, ilegalidad, o inexigibilidad de cualquier disposición no afectará la validez de las demás disposiciones de esta Garantía.

15.2 El Garante reconoce y admite que cada Prestamista tiene un interés en el Proyecto y en la Planta y que se vería afectado negativamente en caso de expropiación del Proyecto, la Planta o de cualquier activo o interés en la Compañía del Proyecto y que el valor de dicho interés de cada Prestamista será igual a la obligación debida por la Compañía del Proyecto a los Prestamistas.

#### 15.3 Definiciones

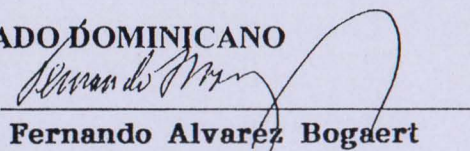
*Am*  
Santo Domingo, D.R.

Los términos capitalizados utilizados pero no definidos en esta Garantía, tendrán los significados dados en el Contrato de Venta y Suministro de Energía Eléctrica.

EN FE LO CUAL, esta Garantía ha sido ejecutada el día mencionado en cabeza del presente acto.

**EL ESTADO DOMINICANO**

Por:

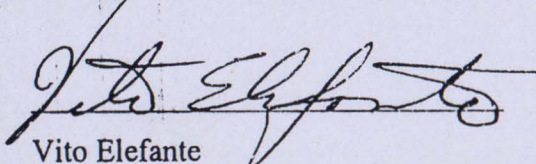
  
**Fernando Alvarez Bogaert**

Secretario de Estado de Finanzas

Título: Apoderado Especial

**YORK CARIBBEAN WINDPOWER, LLC.**

Por:

  
Vito Elefante

Título: Vicepresidente

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil uno (2001), por ante mi, Lic. Benita Almanzar Castillo, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, comparecieron personalmente los señores Fernando Alvarez Bogaert y Vito Elefante, de generales que constan en el documento que antecede y a quienes conozco como las mismas personas que en él figuran, firmándolo en mi presencia y declarándome, bajo juramento, haberlo hecho voluntariamente y ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos.




# CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del contrato de garantía suscrito el 16 de julio del 2001, entre el Estado Dominicano y la

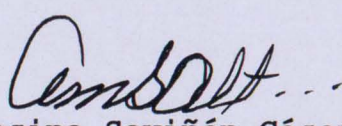
**ASUNTO:** corporación York Caribbean Windpower, LLC.

**PAG.**

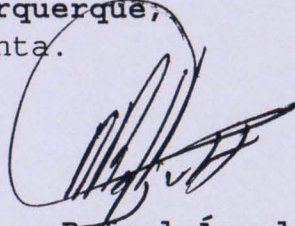
**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159° de la Independencia y 139° de la Restauración.



Rafaela Alburquerque,  
Presidenta.



Ambrosina Saviñón Cáceres,  
Secretaria.



Rafael Ángel Franjul Troncoso,  
Secretario.



Santo Domingo de Guzmán, D. N.

29 JUL 2004

0000001499

Señor

**ALFREDO PACHECO OSORIA,**

Presidente de la Cámara de Diputados  
de la República Dominicana  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a usted, recibo del oficio No.401, de fecha 21 de agosto del 2002, y de la Resolución del Contrato de garantía suscrito el 16 de julio del 2001, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Finanzas, señor Lic. Fernando Álvarez Bogaert, y la Corporación York Caribbean Windpower, LLC., representada por su Vicepresidente, señor Vito Elefante.

Le participo que el Senado en Sesión de fecha 21 de julio del 2004, aprobó dicho contrato, y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente,

**JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ,**  
Presidente del Senado.



re



*Hipólito Mejía*  
*Presidente de la República Dominicana*

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS

PODER NO. 558-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **Poder Especial** al Secretario de Estado de Finanzas, para que a nombre y representación del Estado Dominicano, suscriba un **Contrato de Garantía** con la **York Caribbean Windpower, LLC.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de las Islas Caymán.

Mediante dicho Contrato el Estado Dominicano garantizará el pago de toda suma de dinero que la Corporación Dominicana de Electricidad adeude a la **York Caribbean Windpower, LLC.**, por la ejecución del Contrato de Venta y Suministro de Energía Eléctrica suscrito con ésta en fecha 8 de julio de 1999.

**Dado** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **veintiseis** ( 26 ) días del mes de del año dos mil (2000).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,**

  
**HIPOLITO MEJIA**

ESTADO DE LA REPUBLICA  
Fecha 21/8/02 Hora 11:00A-m  
Recibo por Bautista de Galt

AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
21 AGO 2002

0401

Señor  
**Lic. Andrés Bautista García,**  
Presidente del Senado,  
Su despacho.

Señor Presidente:

Tengo a bien remitir a usted, para los fines constitucionales, la resolución que aprueba el contrato de garantía suscrito el 16 de julio del 2001, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Finanzas, señor Lic. Fernando Álvarez Bogaert, y la corporación York Caribbean Windpower, LLC., representada por su Vicepresidente, señor Vito Elefante.

Dicho contrato establece que el Estado Dominicano en consideración al contrato de venta y suministro de energía eléctrica, suscrito el 8 de julio del 1999, entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y la corporación Caribbean Windpower, LLC., garantiza el pago de toda suma de dinero que la CDE adeude a la corporación Caribbean Windpower, LLC.

Fue aprobado por esta Cámara el 13 de agosto del 2002, procedente del Poder Ejecutivo.

Atentamente,

  
**Dra. Rafaela Alburquerque,**  
Presidenta.

RA  
RC/ap





*Hipólito Mejía*

*Presidente de la República Dominicana*

*26/9/01  
Comisión  
del 26/9/01  
de energía y finanzas  
en la sesión 27 de 2001  
Aprobado  
inicio lectivo  
con informe  
13-8-00  
H*

23507

19 SEP 2001

Señora  
Rafaela Alburquerque,  
Presidenta de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho, Palacio del Congreso Nacional.

Señora Presidenta de la Cámara de Diputados:

Haciendo uso de la facultad que me confiere el Artículo 55, ordinal 10, de la Constitución de la República, someto por su digna mediación a ese Honorable Congreso Nacional, iniciando por la Cámara de Diputados de la República, para fines de su conocimiento, discusión y ratificación, el contrato de garantía intervenido entre la Secretaria de Estado de Finanzas. La Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y la empresa York Caribbean Windpower, LLC.

Dicho convenio establece que el Estado en consideración al Contrato de venta y suministro de energía a la CDE, garantiza el pago de toda suma de dinero que la CDE adeude a la empresa citada, serán pagados en pesos dominicanos convertidos a dólares de los Estados Unidos de América a la tasa mas baja vigente en el mercado privado para la compra de divisas.

Espero que los Señores Legisladores impartan su voto aprobatorio para la ratificación del contrato que someto a su consideración.

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

*H. Mejía*  
**HIPÓLITO MEJÍA**



*Hipólito Mejía*  
*Presidente de la República Dominicana*

**PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS**

PODER NO. 558-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **Poder Especial** al Secretario de Estado de Finanzas, para que a nombre y representación del Estado Dominicano, suscriba un **Contrato de Garantía** con la **York Caribbean Windpower, LLC.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de las Islas Caymán.

Mediante dicho Contrato el Estado Dominicano garantizará el pago de toda suma de dinero que la Corporación Dominicana de Electricidad adeude a la **York Caribbean Windpower, LLC.**, por la ejecución del Contrato de Venta y Suministro de Energía Eléctrica suscrito con ésta en fecha 8 de julio de 1999.

**Dado** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **veintiseis** (26) días del mes de del año dos mil (2000).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,**

  
**HIPOLITO MEJIA**

160

Aprobado  
21/8/02  
2002-06

RECIBI  
POR Milde  
21/8/02 12:00H.



REPÚBLICA DOMINICANA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

0

PRESIDENCIA

AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
21 AGO 2002

Recibo en fecha 21/8/02  
Comisión de Finanzas  
Fecha 21/8/02 11:00 A.M.  
Recibo por W. Bautista de Bratt

0401

Señor  
**Lic. Andrés Bautista García,**  
Presidente del Senado,  
Su despacho.

Señor Presidente:

Tengo a bien remitir a usted, para los fines constitucionales, la resolución que aprueba el contrato de garantía suscrito el 16 de julio del 2001, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Finanzas, señor Lic. Fernando Álvarez Bogaert, y la corporación York Caribbean Windpower, LLC., representada por su Vicepresidente, señor Vito Elefante.

Dicho contrato establece que el Estado Dominicano en consideración al contrato de venta y suministro de energía eléctrica, suscrito el 8 de julio del 1999, entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y la corporación Caribbean Windpower, LLC., garantiza el pago de toda suma de dinero que la CDE adeude a la corporación Caribbean Windpower, LLC.

Fue aprobado por esta Cámara el 13 de agosto del 2002, procedente del Poder Ejecutivo.

Atentamente,

**Dra. Rafaela Alburquerque,**  
Presidenta.



RA  
RC/ap

Est  
160



Aprobado  
21-07-04.

## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.  
30 de octubre del 2002

**Of. #00141**

Al : Señor  
Presidente de la Comisión  
Permanente de Finanzas  
Presente

**Expediente** : **#0401-SLO-2002-CD**

Asunto : Remisión de la Correspondencia de fecha 21 de agosto del 2002, dirigida al Presidente del Senado por la Presidenta de la Cámara de Diputados, remitiendo la Resolución que aprueba el Contrato de Garantía suscrito el 16 de julio del 2001, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Finanzas, Señor Lic. Fernando Alvarez Bogaert, y la Corporación York Caribbean Windpower, LLC., representada por su Vicepresidente, Señor Vito Elefante. Leído en sesión día 29/10/2002.

Anexo : Lo indicado en el asunto.

REMITIDO, cortésmente, por disposición del Presidente del Senado, para estudio y opinión.

Atentamente,

**DR. PARIS G. GOICO**  
Director Legislativo



ma

*Aprobado  
añadir al Expediente*



Leído en Sesión  
3/6/003

Dejado sobre  
la mesa  
21-10-2003  
para sesión  
martes 28-10-2003.  
Dejado sobre la mesa 28-10-2003

Remite Comisión de  
Asuntos Energéticos  
Fecha fija 20 días

**SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

**INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN TORNO A LA RESOLUCION QUE APRUEBA EL CONTRATO DE GARANTIA SUSCRITO EN FECHA 16 DE JULIO DEL AÑO 2001, ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA CORPORACION YORK CARIBBEAN WINDPOWER, LLC. LEIDO EN SESION DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2002. PROCEDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.**

**(EXPEDIENTE No. 0401-SLO-2002-CD)**

La Comisión luego de ponderar la citada Resolución que aprueba el Contrato de Garantía suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación York Caribbean Windpower, Llc., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de las Islas Caymán, que establece que el Estado Dominicano en consideración al Contrato de Compra y Suministro de Energía Eléctrica garantizará el pago de toda suma de dinero que la Corporación Dominicana de Electricidad adeude a la Corporación Caribbean Windpower, LLC. El citado Contrato garantiza que cualquier pago debe efectuarse en pesos dominicanos, convertidos en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a la tasa más baja vigente para el mercado privado para la compra de Dólares de los Estados Unidos de América el día del pago, en el Banco de Reservas.

Esta Comisión **HA RESUELTO ratificar dicha Resolución** tal como fue remitida.

*Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la orden del día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.*

**POR LA COMISION:**

**CESAR A. DIAZ FILPO**  
Presidente

**ENRIQUE MIGUEL SEIJAS GARCIA**  
Vicepresidente

**PEDRO JOSE ALEGRIA SOTO**  
Secretario

**CESAR AUGUSTO MATIAS**  
Vocal

**JULIO A. GONZALEZ BURELL**  
Vocal

**VICENTE CASTILLO**  
Vocal

**JUAN A. MORALES VILORIO**  
Vocal

Exp #  
0153


1



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

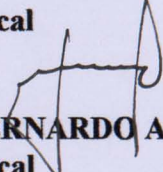
**Informe Comisión Permanente de Finanzas,  
Resolución que aprueba el Contrato de Garantía  
entre CDE y la Corporación York Caribbean Windpower, Llc.  
Página No. 2.**


**PEDRO ANTONIO LUNA SANTOS**  
Vocal

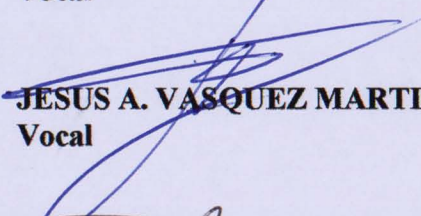
  
**RAMIRO ESPINO**  
Vocal

**ANGEL D. PEREZ Y PEREZ**  
Vocal

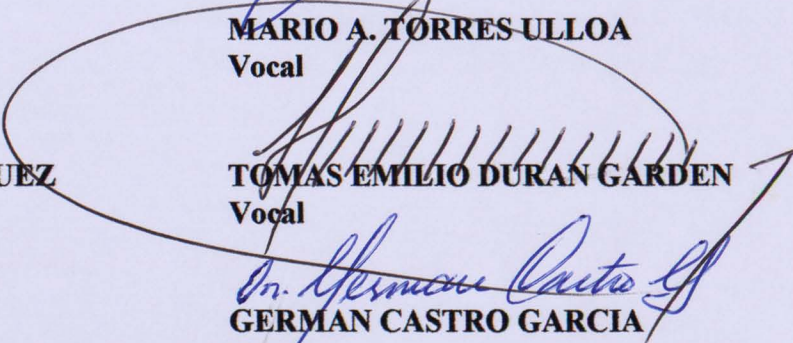
**JOSE TOMAS PEREZ VASQUEZ**  
Vocal

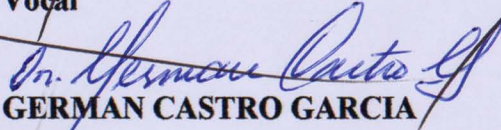
  
**BERNARDO ALEMAN**  
Vocal

  
**MELANIA SALVADOR DE JIMENEZ**  
Vocal

  
**JESUS A. VASQUEZ MARTINEZ**  
Vocal

**MARIO A. TORRES ULLOA**  
Vocal

  
**TOMAS EMILIO DURAN GARDEN**  
Vocal

  
**GERMAN CASTRO GARCIA**  
Vocal



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**VISTOS:** Los incisos 14 y 19 del artículo 37, de la Constitución de la República;

**VISTO:** El contrato de garantía suscrito el 16 de julio del 2001, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la corporación **YORK CARIBBEAN WINDPOWER, LLC.**

## R E S U E L V E:

**ÚNICO:** RATIFICAR el contrato de garantía suscrito el 16 de julio del 2001, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado por el Secretario de Estado de Finanzas, señor Lic. Fernando Álvarez Bogaert, y la corporación **YORK CARIBBEAN WINDPOWER, LLC.**, representada por su Vicepresidente, señor Vito Elefante. El contrato de garantía establece que el Estado Dominicano en consideración al contrato de venta y suministro de energía eléctrica, suscrito el 8 de julio del 1999, entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y la corporación Caribbean Windpower, LLC., garantiza el pago de toda suma de dinero que la CDE adeude a la empresa citada, cualesquiera pagos a efectuarse bajo los términos de la presente garantía serán efectuados en pesos dominicanos (RD\$), convertidos a dólares de los Estados Unidos de América (US\$) a la tasa más baja vigente en el mercado privado para la compra de dólares de los Estados Unidos de América el día de pago en el Banco de Reservas; que copiado a la letra dice así:



La Legislatura 82<sup>a</sup> del año 2002

Registrada con el número 1289  
en el folio 737 del libro letra S'

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de —  
hojas escritas a máquina, a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 13 de agosto  
del año 2002.

Robert Lamiguet

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

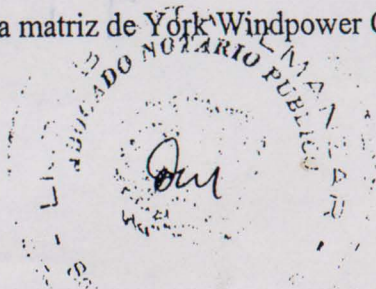
**CONTRATO DE GARANTIA**

**ESTA GARANTIA** (la "Garantía") se otorga en Santo Domingo, República Dominicana el lunes dieciséis (16) de julio del año dos mil uno (2001).

**ENTRE:**

(1) **EL ESTADO DOMINICANO** (referido en adelante en este documento como "el Garante" o por su propio nombre), debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas, el señor Lic. Fernando Álvarez Bogaert, dominicano, mayor de edad, casado, economista, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0790336 domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República, **ING. HIPÓLITO MEJIA**, bajo el Poder No. 558-00, de fecha 26 de diciembre del año 2000, cuyo Poder se anexa copia de este contrato: y

(2) **YORK CARIBBEAN WINDPOWER, LLC.**, una corporación organizada y existente de conformidad con las leyes de las Islas Cayman, (referida en adelante en este documento como la "Compañía del Proyecto") debidamente representada en virtud de resolución del Consejo de Directores de la Corporación de fecha 14 de mayo de 1999, por VITO ELEFANTE, norteamericano, mayor de edad, casado, ejecutivo de empresa, portador del pasaporte norteamericano No. 111124113, con domicilio en Farmingdale, Nueva York, Estados Unidos de América, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; subsidiaria de YORK RESEARCH CORPORATION una corporación constituida y existente de conformidad con las leyes de Estados Unidos de América, con domicilio social en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, EE.UU., la casa matriz de York Windpower Corporation.



CONTRATO DE GARANTIA

ESTA GARANTIA (la "Garantia") se otorga en Santo Domingo, Republica Dominicana el  
once dias del mes de Julio del año dos mil uno (2001).

ENTRE



... (text mirrored from the reverse side of the page) ...

1<sup>ra</sup> Legislatura del 19 2001

Registrada con el número 737 del libro letra G' de

en el folio 13 de 13

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la

Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales,

Santo Domingo de Guzmán, 13 de Agosto

del 19 2001

Ruben Ferrnandez  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

... (text mirrored from the reverse side of the page) ...



POR CUANTO:

(A) La Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y la Compañía del Proyecto han suscrito un Contrato de Venta y Suministro de Energía Eléctrica (el "Contrato de Venta y Suministro") en fecha ocho (08) de Julio del 1999.

(B) En virtud de las obligaciones establecidas entre la CDE y la Compañía del Proyecto sobre el cumplimiento del pago de las obligaciones de la CDE, el Estado Dominicano garantiza el pago de las obligaciones de la CDE a la Compañía del Proyecto conforme a lo establecido en el Contrato de Venta y Suministro de Energía Eléctrica, referido a las obligaciones del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad relacionadas con este proyecto.



(C) El Estado Dominicano y la Compañía del Proyecto desean dejar establecido por medio del presente instrumento y condiciones relativas a la garantía que el Estado Dominicano garantiza el pago de las obligaciones de la Compañía del Proyecto.

Sr.          Legislatura   64<sup>a</sup>   del 19   2007    
 Registrada con el número   737   del libro letra   G1   de  
 en el folio          asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la  
 Cámara de Diputados, y consta de           
 hojas escritas a máquina a   dos   espacios interlineales.  
 Santo Domingo de Guzmán,   13   de   Agosto    
 del 19   2007  

          
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

En cumplimiento de la suscripción por parte de la Compañía del Proyecto del Contrato de Venta y Suministro con CDE, el garante por este medio, de forma definitiva e irrevocable e incondicional, garantiza a la Compañía del Proyecto el cumplimiento del pago de toda suma de dinero que la CDE adeude a la Compañía del Proyecto de conformidad al Contrato de Venta y Suministro y

que la CDE haya incumplido en pagar según los términos del Contrato de Venta y Suministro.

1.2 Pagos

Cualesquiera pagos que el Garante deba efectuar en favor de la Compañía del Proyecto bajo los términos de la presente garantía serán efectuados en Pesos Dominicanos (RD\$), convertidos a Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) a la tasa mas baja vigente para el mercado privado para la compra de Dólares de los Estados Unidos de América el día de pago en el Banco de Reservas

1.3 Renuncia de Defensa

Las obligaciones del Garante bajo esta garantía serán absolutas, irrevocables e incondicionales y permanecerán en total vigencia y efecto hasta que todos los convenios, términos y acuerdos estipulados en el Contrato de Venta y Suministro hayan sido totalmente descargados y llevados a cabo, salvo renuncia por escrito por la Compañía del Proyecto. Las obligaciones del Garante no serán modificadas ni limitadas en ningún momento por la ocurrencia de ningún evento, incluyendo los siguientes:

1.3.1 La extensión del plazo para el pago de cualesquiera montos adeudados por la CDE o del tiempo para la ejecución de cualesquiera convenios, términos, o Contratos a cargo de CDE, estipulados en el Contrato de Venta y Suministro.

1.3.2 Modificaciones al Contrato de Venta y Suministro que no afecten de manera esencial los derechos u obligaciones de la CDE o de la Compañía del Proyecto bajo dicho contrato.

100  
2009  
del 10  
2009



M. Legislatura Extra del 19 2007  
12.89

Registrada con el número 737 del libro letra G de  
en el folio 91 de las resoluciones y decretos votados por la  
asientos de leyes, rescisiones y decretos votados por la

Camara de Diputados, y consta de 13 espacios interlineales  
hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales  
Santo Domingo de Guzmán, 13 de Abril  
del 19 2007

Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados  
Roberto...

que la CDB haya incumplido en pagar según los términos del Contrato de Venta y suministro.  
Pagos  
1.3  
Cualesquiera pagos que el Garante deba efectuar en favor de la Compañía del Proyecto bajo los términos de la presente garantía serán efectuados en Pesos Dominicanos (RD\$), convertidos a Dólares de los Estados Unidos de América...  
...mas esta vigente para el mercado privado para la compra de...  
...Estados Unidos de América el día de pago en el Banco de Reservas

1.3.3 El incumplimiento, omisión, o retraso de parte de la Compañía del Proyecto en ejecutar, asegurar, o ejercer cualquier derecho, poder, o recurso bajo o conforme a los términos del Contrato de Venta y Suministro, o esta Garantía;

1.3.4 La quiebra, insolvencia, o cualquier otro incumplimiento o incapacidad financiera de CDE o de la Compañía del Proyecto;

1.3.5 La adición, o descargo parcial o completo de cualquier garante, librador, u otra Parte (incluyendo CDE) primaria o secundariamente responsable de la ejecución de cualesquiera de los convenios, términos o Contratos pactados en el Contrato de Venta y Suministro o por cualquier extensión, renuncia, modificación, o cualquier otra cosa que pueda descargar a un garante (diferente a la realización conforme a los términos del Contrato de Venta y Suministro);

1.3.6 Cualquier cesión del Contrato de Venta y Suministro o de cualquier derecho allí contenido, o la delegación de cualquier obligación allí contenida, conforme se estipula en el Contrato de Venta y Suministro; o

1.4 Garantía Continua

1.4.1 Esta garantía será continua y, en consecuencia, sus efectos se extenderán y cubrirán el balance adeudado en cualquier momento por CDE a la Compañía del Proyecto bajo el Contrato de Venta y Suministro. Ninguna demanda interpuesta por la Compañía del Proyecto en conformidad con

ICDA  
ABOGADO  
Qui



Legislatura III del 19 2008

Registrada con el número 434 del libro letra G de

en el folio 9 de

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la

Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 13 de Abril

del 19 2008

Rafael Guzmán  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

este Artículo perjudicará o restringirá el derecho de la Compañía del Proyecto para aumentar o hacer otras demandas.

#### 1.5 Garantía Adicional

1.5.1 Esta garantía se otorga de manera complementaria, y en consecuencia no sustituye o deroga ninguna otra garantía que la Compañía del Proyecto pueda tener en cualquier momento con relación a las obligaciones de CDE bajo el Contrato de Venta y Suministro.

1.5.2 La Compañía del Proyecto podrá ejecutar esta Garantía sin perjuicio de obtener o negar cualquier otra garantía, gravamen o depósito por parte de la CDE, o para cubrir las obligaciones de CDE bajo el Contrato de Venta y Suministro, y sin perjuicio de la disponibilidad de cualquier recurso existente en la ley o en equidad.

#### 1.6 Recurso Preliminar

1.6.1 La responsabilidad del Garante, conforme con lo que se establece arriba, se extiende a la misma responsabilidad de la CDE. La compañía del Proyecto para poder tomar medidas para ejecutar esta garantía y requerir el pago al Garante, deberá cumplir con el procedimiento establecido a continuación: la Compañía del Proyecto se obligará a cursar una demanda por escrito en pago de las sumas adeudadas a la CDE. Transcurridos treinta (30) días (durante dicho período la Compañía del Proyecto deberá hacer requerir el pago a la CDE, en la medida que no este prohibido por las Leyes de la República Dominicana aplicables, con copia de cada solicitud al Garante) a partir de la fecha de vencimiento del pago de las sumas adeudadas, la Compañía del Proyecto notificará al

LICE  
AS

1.2 Garbua Adicional



*1na*

Legislatura 64ta. del 19 2002

1289

Registrada con el número 737 del libro letra G de

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la

Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_

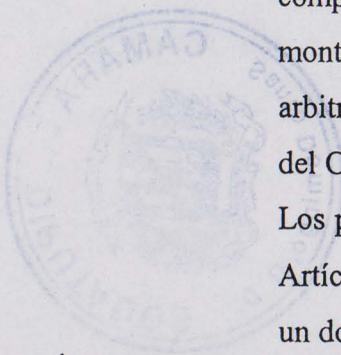
hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 13 de Ago de

del 19 2002

Rubén R. Rodríguez  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Garante (Secretaria de Estado de Finanzas) por escrito que el pago de la CDE está vencido y demandará al Garante el pago bajo esta Garantía y el Garante, luego de que establezca que los montos objeto del requerimiento de pago son validos y legítimos y no contravienen ninguna disposición del Contrato de Venta y Suministro de Energía, realizará dicho pago en un plazo de sesenta (60) días tras las notificación. Si existiese alguna disputa sobre las sumas adeudadas entre la CDE y la compañía del proyecto, el garante pagara a la compañía del proyecto los montos no objeto de discusión. Por otra parte, recurrirá al procedimiento arbitral establecido en el articulo 14.2 de este contrato y el articulo 11.18 del Contrato de Suministro en cuanto a los montos adeudados en disputa. Los pagos retrasados por el Garante efectuados en conformidad con este Artículo, generarán una penalidad calculada en base a una tasa anual de un doce por ciento (12 %). Los montos en disputa conforme al Contrato de Venta y Suministro de Energía y que no deban ser depositados por la CDE en una cuenta en plica conforme al Contrato de Venta y Suministro serán considerados que no están vencidos y debidos a los efectos de esta Garantía hasta la finalización de cualquier procedimiento de resolución de disputa conforme se establece en el Contrato de Venta y Suministro de Energía, y entonces serán pagados incluyendo los intereses adeudados. La compañía del proyecto tendrá a su disposición y podrá ejecutar todas las medidas conservatorias que en protección a sus derechos le confiere la ley.



*[Handwritten signatures]*

del 13 de febrero del 2008  
del 13 de febrero del 2008  
del 13 de febrero del 2008





1<sup>a</sup> Legislatura 644 del 19 2002

Registrada con el número 1289

en el folio 737 del libro letra G' de

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la

Cámara de Diputados, y consta de       

hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 13 de Ago

del 19 2002

Rafael Ramírez  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

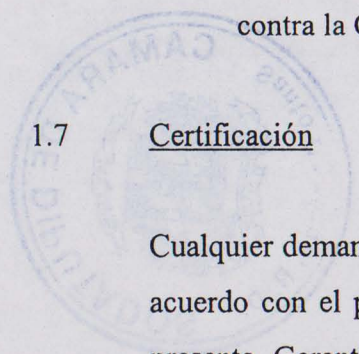
1.6.2 Con excepción de lo estipulado en las Secciones 1.5.1 y 1.6.1 de este Contrato, la Compañía del Proyecto no estará obligada, antes de tomar medidas para hacer cumplir esta Garantía, a ejercer ningún otro recurso disponible bajo el Contrato de Venta y Suministro o con relación al mismo, ni a obtener sentencia o entablar alguna demanda cualquiera contra la CDE al respecto.

1.7 Certificación

Cualquier demanda de pago hecha conforme a esta Garantía será interpuesta de acuerdo con el procedimiento de notificación previsto en la Sección 12 de la presente Garantía a través de un ejecutivo debidamente autorizado de la Compañía del Proyecto y deberá estar acompañada de un certificado firmado por un ejecutivo debidamente autorizado de la Compañía del Proyecto.

1.8 Subordinación

Cualquier derecho que el Garante en cualquier momento tenga de ser indemnizado por CDE en relación con los montos pagados por el Garante en la ejecución de esta Garantía, estará subordinado a los derechos de la Compañía del Proyecto para recuperar de la CDE en su totalidad todas las sumas que en cualquier momento queden vencidas y adeudadas por CDE bajo el Contrato de Venta y Suministro.



Vertical text on the left side of the page, including the words "Registro con el número" and "del 19 2006".





1<sup>ra</sup>. Legislatura CLT. del 19 2002

Registrada con el número 1289 del libro letra G de

en el folio 737 de los asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la

Camara de Diputados, y consta de 13 de Agosto

hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzman, 2002

Ruben Ruizgomez  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

2 **DECLARACIONES Y GARANTIAS DE LAS PARTES:**

2.1 La Compañía del Proyecto declara y garantiza al Estado Dominicano que:

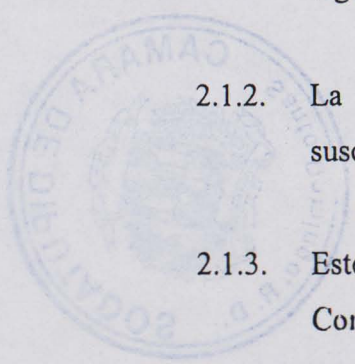
2.1.1. La Compañía del Proyecto está debidamente constituida y tiene plena vigencia legal;

2.1.2. La Compañía del Proyecto tiene total poder y capacidad legal para suscribir este Contrato;

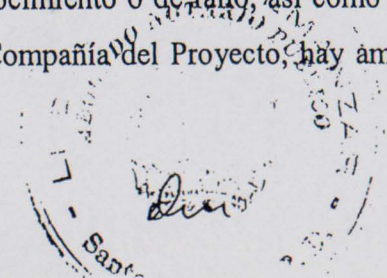
2.1.3. Este Contrato ha sido debidamente autorizado y suscrito por la Compañía del Proyecto de acuerdo a sus documentos constitutivos y constituye una obligación legal, válida, vinculante y exigible por la ley conforme a sus cláusulas;

2.1.4. La suscripción y cumplimiento de este Contrato, ~~no~~ constituye una violación de: (i) ninguna ley, sentencia, orden, decreto o reglamento o norma, actualmente en vigor, de ninguna corte, autoridad gubernamental o árbitro de jurisdicción competente, aplicable o relacionado a la Compañía del Proyecto, sus activos o negocios; o (ii) los documentos constitutivos de la Compañía del Proyecto, u otros documentos corporativos u otro instrumento, Contrato o acuerdo de los que la Compañía del Proyecto sea parte, o en virtud de los cuales dicha compañía o sus propiedades estén vinculados;

2.1.5. No hay sentencias ejecutorias contra la Compañía del Proyecto, ni existe acción, reclamación, demanda o procedimiento alguno pendiente de conocimiento o de fallo, así como tampoco, al mejor saber y entender de la Compañía del Proyecto, hay amenazas ante ningún tribunal, autoridad



Vertical text and signatures on the left side of the page, including a large signature 'B' and some illegible text.



DECLARACIONES Y GARANTIAS DE LAS PARTES:

2.1 La Compañía del Proyecto declara y garantiza al Estado Dominicano que:

2.1.1 La Compañía del Proyecto esta debidamente constituida y tiene plena

vigencia legal;

La Compañía del Proyecto tiene total poder y capacidad legal para

celebrar este Contrato;

este Contrato ha sido debidamente autorizado y suscrito por la

Compañía del Proyecto de acuerdo a sus documentos constitutivos y

constituye una obligación legal, válida, vinculante y exigible por la ley

conforme a sus cláusulas;



La Compañía del Proyecto declara y garantiza que este Contrato no constituye una

violación de (i) ninguna ley, sentencia, orden, decreto o reglamento o

instrumento legalmente en vigor, de ninguna corte, autoridad gubernamental

de jurisdicción competente, aplicable o relacionado a la

Compañía del Proyecto, sus activos o negocios; o (ii) los documentos

de la Compañía del Proyecto, u otros documentos

relacionados con el presente Contrato o acuerdo de los que se

deriva o que se derivará, o en virtud de los cuales dicha

Compañía o sus propiedades estén vinculados;

Notas financieras recientes contra la Compañía del Proyecto, ni existe

acción, reclamación, demanda o procedimiento alguno pendiente de

conocimiento o de fe pública, al momento de suscribir y enterar de

la Compañía del Proyecto, que afecten sus bienes o derechos, o que

Nº 14 Legislatura 6474 del 19 2002  
Registrada con el número 1289  
en el folio 737 del libro letra G de 9  
asientos de leyes, resoluciones y decretos, votos por la  
Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 13 de Ago  
del 19 2002

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados  
Rubén Riquelme

gubernamental o árbitro de alguna jurisdicción competente de los que pueda esperarse razonablemente que afecten adversa y esencialmente la condición financiera o las operaciones de la Compañía del Proyecto o que pudiere afectar la legalidad, la validez, o la ejecutoriedad de este Contrato;

2.1.6. La Compañía del Proyecto no ha incumplido bajo ningún contrato del cual sea una parte o mediante el cual sus propiedades puedan estar comprometidas, ni ha cometido falta esencial alguna en relación a cualquier obligación técnica o financiera;

2.1.7. Ninguna información dada por la Compañía del Proyecto al Estado Dominicano en relación con este Contrato contiene error esencial alguno en las declaraciones, sobre los hechos u omite declarar algún hecho que pudiere afectar adversa y esencialmente la ejecutoriedad de los derechos y recursos del Estado Dominicano, o que fuera necesario para asegurar que no tenga efecto conducente a confundir el sentido propio y verdadero de cualquier declaración, representación o garantía contenida en éste documento; y

2.1.8. El Apoderado de la Compañía del Proyecto tiene autoridad suficiente para suscribir este Contrato en representación de la Compañía del Proyecto.

#### 2.1.9 Poder y Autoridad

El Garante tiene total poder, autoridad y derecho legal a incurrir en la obligación, estipulada en este acto, así como para ejecutar, entregar, cumplir y observar los términos y disposiciones de esta Garantía.

*[Firma]*  
Barile



Legislatura LVII del 19 2002  
Registrada con el número 137 de G  
en el folio 137 del libro letra G de  
asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 13 de Ago  
del 19 2002

Rafael Ramírez  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

#### 2.1.10 Validez Legal

Esta Garantía constituye, sujeto a ratificación de la misma por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, la obligación legal, válida, vinculante y exigible del Garante, en conformidad con sus términos.

#### 2.1.11 Aprobaciones

Sujeto a ratificación de la misma por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, cuya ratificación será solicitada por el Poder Ejecutivo del Estado Dominicano, bajo las Leyes de la República Dominicana toda acción necesaria ha sido tomada, y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas, o lo serán brevemente, para autorizar la ejecución, entrega, y realización de esta garantía.

### 3 DERECHOS ADUANEROS Y CONTROL DE IMPORTACIONES

- 3.1 La Compañía del Proyecto tendrá derecho a importar libremente, de cualquier proveedor externo, los equipos, maquinarias, piezas de repuesto, materiales eléctricos, vehículos de carga, grúas y en general todos los bienes e insumos directamente necesarios para la operación y mantenimiento de la Planta de energía eólica y para el uso exclusivo de la misma de acuerdo a las Leyes de la República Dominicana aplicables, especialmente la ley 4027 sobre exoneraciones, cuya importación será libre del pago de todo impuesto aduanal, arancel, gravamen o impuesto de importación de cualquier naturaleza ("Impuestos") en la República Dominicana.

2.1.10 Validez Legal

Esta Garantía constituye, sujeto a ratificación de la misma por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, la obligación legal, válida, vinculante y exigible del Garantista, en conformidad con sus



Este, a ratificación de la misma por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, cuya ratificación será solicitada por el Poder Ejecutivo del Estado Dominicano, bajo las leyes de la República Dominicana toda acción necesaria ha sido tomada, y todas las operaciones requeridas han sido obradas, o lo serán brevemente, para

la ejecución, entrega, y realización de esta garantía.

ENCARGADOS DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

La Cámara de Diputados tendrá derecho a importar libremente de cualquier país, los equipos, maquinarias, piezas de repuesto, materiales eléctricos, aparatos de carga, cables y en general todos los bienes e instrumentos necesarios para la operación y mantenimiento de la Planta de Energía y para el uso exclusivo de la misma de acuerdo a las Leyes de la República Dominicana aplicables, especialmente la Ley 4027 sobre el comercio exterior, pues importación será libre del pago de todo impuesto aduanal, arancel, gravamen o impuesto de importación de cualquier naturaleza

("Impuestos") en la República Dominicana.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados  
*Rafael Amador*

N.º 1 Legislatura CLT. del 19 2002  
Registrada con el número 737 del libro letra G de 9  
en el folio 1289 y decretos votados por la  
asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de 13 de Agosto  
hojas escritas a máquina a 13 de Agosto  
Santo Domingo de Guzmán, 2002  
del 19 2002

- 3.2 Todos los equipos, herramientas, provisiones, materiales y otros artículos importados temporalmente y que no hayan sido usados, consumidos o incorporados a la Planta, podrán ser exportados libremente por la Compañía del Proyecto sin incurrir por este motivo en responsabilidades de impuestos en la República Dominicana.
- 3.3 Exceptuando los impuestos indicados en los Artículos 3.1 y 3.2, la Compañía del Proyecto será responsable del pago de los demás impuestos aplicables en la República Dominicana.
- 3.4 Exceptuando los impuestos indicados en los Artículos 3.1 y 3.2, los prestamistas del Proyecto serán responsables del pago de los demás impuestos aplicables en la República Dominicana.

4 **FE Y CRÉDITO TOTAL**

Las obligaciones y convenios asumidos por el Garante en esta Garantía constituyen obligaciones incondicionales del Garante, y en consecuencia su cumplimiento es garantizado por la total buena fe y crédito del Garante.

5 **INMUNIDAD SOBERANA**

5.1 El Garante irrevocablemente:

5.1.1 Pacta que la firma, la entrega, y la ejecución por el Garante de ésta Garantía constituyen actos privados y comerciales, y no actos públicos o gubernamentales;

*[Firma manuscrita]*  
Santo Domingo

Todos los cupos, bonificaciones, provisiones, materiales y otros artículos  
impuestos temporalmente y que no hayan sido usados, consumidos o  
incorporados a la Planta, podrán ser exportados libremente por la Compañía del  
Proyecto sin incurrir por este motivo en responsabilidades de impuestos en la  
República Dominicana.

Impuestos indicados en los Artículos 3.1 y 3.2, la Compañía del  
responsable del pago de los demás impuestos aplicables en la  
3.4. Los impuestos indicados en los Artículos 3.1 y 3.2, los prestamistas  
en el responsable del pago de los demás impuestos aplicables en la  
República Dominicana.



No.          Legislatura CLIV del 19 2002  
Registrada con el número          del libro letra 1289 de G  
en el folio 737 del libro letra          de           
asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de           
hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 13 de Ago  
del 19 2002  
Rafael Encarnación  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

5.1.2 Acuerda que, en caso de que se iniciare cualquier procedimiento arbitral o judicial contra el Garante o sus activos (con excepción de las naves aéreas, las embarcaciones navales, y otras naves relacionadas con la defensa del Estado Dominicano o activos protegidos por el Foreign Sovereign Immunities Act de los Estados Unidos (Ley de Inmidades Soberanas de los Estados Unidos de América) en la medida de ser aplicable o los activos protegidos por privilegios diplomáticos y consulares bajo leyes similares en otras jurisdicciones, en adelante, los "Activos Exceptuados") en cualquier jurisdicción relacionada a esta Garantía o cualquier transacción comprendida por la presente Garantía (incluyendo cualquier decisión judicial para ejecutar un decisión arbitral emanado conforme al presente Artículo), no podrá reclamarse ninguna inmunidad en relación a esos procedimientos, actuando en nombre o representación propios, o con respecto a sus activos (que no sean los Activos Exceptuados);

5.1.3 Renuncia a cualquier derecho de inmunidad que él o cualquiera de sus activos (salvo los Activos Exceptuados), ahora tenga o que pueda adquirir en el futuro en cualquier jurisdicción; y

5.1.4 Consiente y acepta generalmente, con respecto a la ejecución de cualquiera sentencia pronunciada en cualquiera de talés recursos, en cuanto al asunto de cualquiera reparación solicitada a los tribunales o concedida por éstos, en relación con tales recursos o procedimientos legales (incluyendo, sin limitación, la pignoración, la reclamación, la exigibilidad o la ejecución contra el Garante o cualquiera de sus propiedades (salvo los activos exceptuados) independiente del uso real o deseado de tal propiedad)!



Handwritten signatures and initials in blue ink.

Vertical text from a registration stamp: "Registrada con el número", "del 10", "del 10", "del 10".

Handwritten signature at the bottom of the page.



*1 no*

Legislatura CVH del 19 2008

Registrada con el número 1289

en el folio 737 de la letra G' de

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la

Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_

hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 13 de Abril

del 19 2008

Rafael Puigosa  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## 6. COMPROMISO

### 6.1 Duración

Esta Garantía permanecerá en total validez y efecto a partir de la fecha de ratificación de la misma por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana y hasta:

6.1.1 La expiración o terminación anticipada del Contrato de Venta y Suministro, independientemente de cualquier cesión o transferencia por la CDE de sus intereses en el Contrato de Venta y Suministro o de la privatización total o parcial por el Estado Dominicano de la CDE, o la venta de cualquier interés en el capital de CDE o cualquier deuda, acción, bono, certificado de deuda, de interés o participación o en general cualquier certificado de interés o participación para la suscripción o compra de lo mencionado arriba o, la venta de cualquier activo de la CDE; y

6.1.2 En el caso de cumplimiento parcial de una obligación de pago por la CDE o cualquier cesionario o sucesor de ella bajo el Contrato de Venta y Suministro, hasta que dicha obligación, incluyendo cualquier pago de sumas indemnizatorias establecidas en el Contrato de Venta y Suministro, sea pagada debidamente.

### 6.2 Cumplimiento de Contratos

El Garante no tomará acción que pudiera evitar o interferir con el cumplimiento por CDE de sus obligaciones bajo el Contrato de Venta y Suministro.





## 7. CONVERSION DE MONEDA Y TRANSFERENCIA DE FONDOS

### 7.1 Cuentas Bancarias

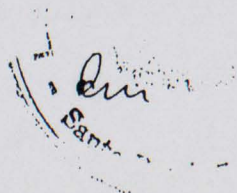
El Garante asegurará que el Banco Central de la República Dominicana permita, si dicha autorización es requerida, a la Compañía del Proyecto la apertura y operación de, y el depósito de sumas (incluyendo el interés que surjan del balance de tales sumas) en cuentas bancarias en Pesos localizadas en el Estado Dominicano y cuentas bancarias en Moneda Extranjera localizadas fuera del Estado Dominicano para los propósitos del Proyecto.

### 7.2 Conversión a Moneda Extranjera

#### 7.2.1. Autorización

El Garante asistirá a la Compañía del Proyecto en la obtención de la autorización del Banco Central de la República Dominicana, para la conversión de Pesos (RD\$) a Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) sujeto a la solicitud hecha por la Compañía del Proyecto, según sea el caso, conforme a las normas actualmente vigentes en conversión y de la Ley de Inversión Extranjera No. 16/95, del 10 de noviembre de 1995 (la "Ley de Inversión Extranjera") o de cualquier otra norma, para todos los montos descritos en este Artículo 7.2.

El Estado Dominicano se asegurará que la Compañía del Proyecto podrá en todo momento realizar cualquier pago y entrar en cualquier transacción autorizada por este Contrato y necesaria o deseable para ser realizada por la Compañía del Proyecto en relación con el Proyecto



CONVERSION DE MONEDA Y TRANSFERENCIA DE FONDOS

Cuentas Bancarias

El Grande asegura que el Banco Central de la República Dominicana permitiera la autorización es requerida a la Compañía del Proyecto la apertura y el depósito de fondos (incluyendo el interés que surja del balance en cuentas bancarias en Pesos localizadas en el estado de cuentas bancarias en Moneda Extranjera localizadas fuera del país para los depósitos del Proyecto.



Conversión a Moneda Extranjera

PM.  
Legislatura XLV del 19 2008  
Registrada con el número 1339  
en el folio 51 del libro letra G de  
asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de 13  
hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 13 de Abril  
del 19 2008

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados:  
Rafael Ruizgarcía

El Banco Dominicano se asegura que la Compañía del Proyecto podrá en todo momento realizar cualquier pago y entrar en cualquier transacción autorizada por este Contrato y necesaria o deseable para ser realizada por la Compañía del Proyecto en relación con el Proyecto.

previo cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la autorización o consentimiento previo del Banco Central de la República Dominicana o de cualquier otra Entidad del Sector Público, cuyos pagos y transacciones incluirán sin limitación (i) pagos de servicio de deuda de la Compañía del Proyecto en moneda extranjera (incluyendo sin limitación, repago de la suma de capital e intereses y otros costos financieros, sea en caso de terminación anticipada o de otra manera), (ii) gastos de la Compañía el Proyecto en moneda extranjera (incluyendo sin limitación, remuneración a los Contratistas de la Compañía del Proyecto, honorarios, salarios y otros emolumentos y la compra de repuestos), (iii) el mantenimiento de reservas (incluyendo sin limitación reservas para el servicio de deuda, reparación mayor y otros gastos), (iv) el pago de primas a aseguradores y reaseguradores extranjeros, y (v) cualquier otra obligación de pago o gastos en moneda extranjero de la Compañía del Proyecto. Todo pago y transferencia autorizado en este Contrato será considerado en cumplimiento con todas las regulaciones aplicables sobre control de cambios actualmente en efecto o que en el futuro puedan entrar en vigencia, o con relación a la cual una autorización especial será considerada que fue emitida por la presente con relación a la misma.

7.2.2. Inversionistas Iniciales en la Compañía del Proyecto

El Estado Dominicano por la presente reconoce que la Compañía del Proyecto tiene derecho, de acuerdo con las leyes vigentes en materia de conversión y la Ley de Inversión Extranjera (a pesar de cualquier modificación, enmienda o derogación de la misma), a repatriar en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) capital accionario, sin autorización previa, o cualquier otro valor convertible en acciones emitidas por la Compañía del Proyecto (incluyendo sin limitación,



Handwritten signatures and initials.

Handwritten signature and date: Santo Domingo, D.R.



100

Legislatura

Est 1289 del 19

2008

Registrada con el número

en el folio

137

del libro letra

G

de

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la

Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales,

Santo Domingo de Guzmán,

13 de

Agoto

del 19

2008

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Paul Baigorry

Banco de Reservas sujeto a que, si el banco mencionados dejara de operar comercialmente en la República Dominicana, entonces las Partes acordaran un banco comercial reemplazante de reconocida presencia comercial operando en la República Dominicana.

### 7.3 Transferencia de Fondos

El Garante permitirá la libre transferencia de todos los fondos y arreglos financieros relacionados con el Proyecto o con la implementación de este Contrato, sujeto a los Artículos 7.1 y 7.2 de este Contrato.

## 8. **NO RENUNCIA; RECURSOS ACUMULATIVOS**

### 8.1 No Renuncia

Ninguna falta o retraso de la Compañía del Proyecto en ejercer cualquier derecho o recurso bajo esta Garantía constituirá una renuncia a ese derecho o recurso. Ningún ejercicio aislado o parcial de algún derecho o recurso podrá impedir cualquier u otro ejercicio de los mismos, o el ejercicio de cualquier otro derecho o recurso. Ninguna renuncia de la Compañía del Proyecto será efectiva salvo que sea por escrito.

### 8.2 Recursos Acumulativos

Los derechos y recursos de la Compañía del Proyecto contemplados en esta Garantía son acumulativos y no excluyen cualesquiera de los derechos o recursos dispuestos por ley.

## 9. **INCUMPLIMIENTOS Y TERMINACION**

11. *Am*



Nº \_\_\_\_\_ Legislatura Ext. del 19 2002  
1289  
Registrada con el número 737 de 5 de  
en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra \_\_\_\_\_ de  
asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 13 de Agosto  
del 19 2002

Rafael Romagosa  
Encargado de las Oficinas de Carril de Diputados

9.1 Eventos de Incumplimiento de la Compañía del Proyecto

El Garante podrá dar una notificación de incumplimiento en este Contrato (una "Notificación de Incumplimiento de la Compañía del Proyecto") cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos (cada uno referido como "Evento de Incumplimiento de la Compañía") a menos que el mismo sea causado por, o surja de, un evento excepcional o una violación a este Contrato por parte de El Garante:

- 9.2 la cesión o transferencia de los derechos o obligaciones de la Compañía del Proyecto identificados en el Artículo 13 de este Contrato sin el previo consentimiento escrito de El Garante con excepción de las cesiones o transferencias hechas en favor de los prestamistas del Proyecto.

El Garante entregará a los prestamistas del Proyecto que hayan sido previamente notificados al Garante, una copia de cualquier notificación hecha bajo el Artículo 10.4 en la misma fecha en que entregue dicha notificación a la Compañía del Proyecto.

- 9.2.2. excepto para los propósitos de fusión o reestructuración (siempre que dicha fusión o reestructuración no afecte la capacidad de la entidad fusionada o reorganizada, como fuera el caso, de cumplir sus obligaciones en este Contrato), la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: (a) la aprobación de una resolución por parte de los accionistas de la Compañía del Proyecto para el retiro de la Compañía del Proyecto; (b) el reconocimiento por escrito de la Compañía del Proyecto de su incapacidad para pagar sus deudas a medida que las mismas venzan; (c) la designación de un administrador judicial o jurídico de la quiebra en un procedimiento para la disolución de la Compañía del Proyecto, luego de haber notificado

*[Handwritten signature]*  
SENADO DOMINICANO

Factos de Incumplimiento de la Compañía del Proyecto

El Garante podrá dar una notificación de incumplimiento en este Contrato (una "Notificación de Incumplimiento de la Compañía del Proyecto") cuando ocurra cualquier de los siguientes eventos (cada uno referido como "Evento de Incumplimiento de la Compañía") a menos que el mismo sea causado por o en su totalidad excepcional a una violación a este Contrato por parte de El Garante:

incumplimiento de las obligaciones de los derechos o obligaciones de la Compañía del Proyecto en el Artículo 13 de este Contrato sin el consentimiento escrito de El Garante con excepción de las cesiones o cesiones hechas en favor de los prestanistas del Proyecto.



Garante entregará a los prestanistas del Proyecto que hayan sido previamente notificados una copia de cualquier notificación hecha bajo el presente artículo en la misma fecha en que entregue dicha notificación a la

para los propósitos de fusión o reestructuración (siempre que la decisión o reestructuración no afecte la capacidad de la entidad para cumplir sus obligaciones (a) la ocurrencia de cualquier de los siguientes eventos: (a) la ocurrencia de una resolución por parte de los accionistas de la Compañía del Proyecto para el retiro de la Compañía del Proyecto; (b) el incumplimiento por parte de la Compañía del Proyecto de su incapacidad para pagar sus deudas a medida que las mismas vencan; (c) la designación de un administrador judicial o jurídico de la quiebra en un procedimiento para la disolución de la Compañía del Proyecto, luego de haber notificado

1<sup>ra.</sup> Legislatura 64<sup>th</sup> del 19 2008  
Registrada con el número 737 del libro letra G' de  
en el folio 91 de  
asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de 13 de Agosto  
hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 13 de Agosto  
del 19 2008

Rula Romigera  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

a la Compañía del Proyecto y del debido juicio; o (d) la orden dictada por un tribunal para la liquidación de la Compañía del Proyecto.

9.2.3. cualquier violación esencial por parte de la Compañía del Proyecto de sus obligaciones bajo el Contrato de Venta y Suministro que resulte en la terminación del Contrato de Venta y Suministro.

9.2.4. Si la Compañía del Proyecto no ha conseguido lograr estar lista para empezar a suministrar electricidad 24 meses después de la aprobación de la presente garantía por parte del Congreso de la República Dominicana, el Garante tendrá la opción de extinguir inmediatamente el presente Contrato previa notificación por escrito a la Compañía del Proyecto.

9.2.5. Si la Compañía del Proyecto deja de suministrar energía a la CDE desde la Planta de recursos de energía renovable por un período que exceda 45 días consecutivos, sin incluir (i) los incumplimientos de suministro de energía que se deban a Interrupciones de Suministro Eléctrico de las instalaciones en la parte del Punto de Interconexión que corresponda a la CDE, (ii) Interrupciones Programadas en el Suministro Eléctrico o (iii) Fuerza Incontrolable o Fuerza Mayor, entonces el Garante tendrá la opción de extinguir el presente Contrato, previa notificación por escrito a la Compañía del Proyecto.

9.2.6. Si la Compañía del Proyecto no ha podido obtener el financiamiento del proyecto dentro de los 18 meses de la fecha de aprobación por parte del Congreso de la República Dominicana del presente Contrato, incluidas las disposiciones aceptables que exigen a la Compañía del Proyecto de impuestos aplicables satisfactorias para la Compañía del Proyecto,



1200  
Legislatura 641. del 19 2008

Registrada con el número 1289 del libro letra G de

en el folio 737 de

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la

Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_

hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 13 de Agoto

del 19 2008

Rafael Romiguera

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

entonces el Garante tendrá la opción de dar por terminado el presente Contrato previa notificación por escrito a la Compañía del Proyecto.

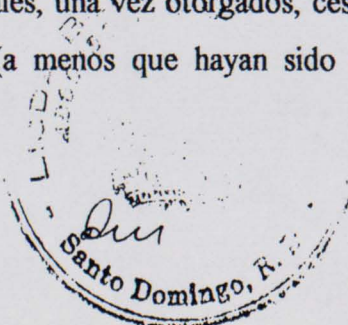
9.2.7. Si la Compañía del Proyecto no ha podido completar el proyecto en un período de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de inicio de construcción del proyecto, la cual deberá ser notificada al Garante, el Garante tendrá el derecho de dar por terminado el presente Contrato previa notificación por escrito a la Compañía del Proyecto.

#### 10. Eventos de Incumplimiento de El Garante

La Compañía del Proyecto podrá dar notificación de incumplimiento en este Contrato (una "Notificación de Incumplimiento de El Garante") cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos (cada uno referido como un "Evento de Incumplimiento de El Garante") a menos que sea causado por un evento excepcional.

10.1. Cuando:

- a) cualesquiera de los consentimientos especificados o consentimientos adicionales no sea otorgado después de haber completado debidamente la solicitud de conformidad con lo establecido en este Contrato, con excepción de la aprobación a ser otorgada por el Congreso Nacional conforme a lo establecido en la Constitución Dominicana;
- b) cualesquiera de los consentimientos especificados o consentimientos adicionales, una vez otorgados, cesaren de estar en plena vigencia y efecto (a menos que hayan sido revocados por alguna causa), o





1<sup>va.</sup>  
Legislatura Enl del 19 2002

Registrada con el número 732 en el folio 91 del libro letra G1 de

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la

Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_

hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 13 de Ago de

del 19 2002

Rula Ramirez  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



cuando hayan sido otorgados por un período de tiempo limitado, no hayan sido renovados después que la solicitud haya sido debidamente hecha (a menos que hayan sido revocados por una causa); o

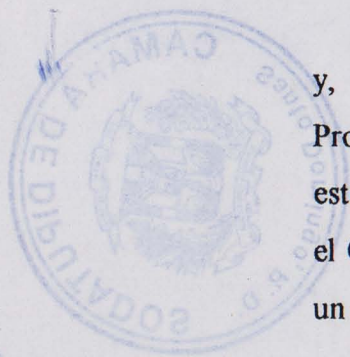
c) cuando se le agregara a cualquier consentimiento especificado o consentimiento adicional cualesquiera términos o condiciones que impidan el cumplimiento después del mismo haber sido otorgado;

y, en cualquiera de dichos casos, los intereses de la Compañía del Proyecto sean adversamente afectados; siempre en el entendido de que este Artículo 10 de este Contrato no aplicará en ninguna instancia en que el Garante razonablemente niegue su aprobación para otorgar o renovar un consentimiento especificado o consentimiento adicional;

10.2 La expropiación, adquisición compulsiva o nacionalización por parte del Garante o cualquier entidad del sector público de: (a) cualesquiera acciones de la Compañía del Proyecto; o (b) (excepto por lo previsto en el Contrato de Venta y Suministro) cualquier activos o derechos de la Compañía del Proyecto que afecten adversamente el disfrute pacífico y la posesión plena de lo adquirido por parte de la Compañía del Proyecto de cualesquiera de sus respectivos derechos, así como el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de la Compañía del Proyecto;

10.3 cualquier violación esencial por parte del Garante de este Contrato o de cualquier otro documento del Garante.

10.4 Notificación de Incumplimiento



*[Handwritten signature]*





1<sup>ra</sup>  
Legislatura CVI del 19 2002  
Registrada con el número 1289  
en el folio 737 del libro letra G1 de  
asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 13 de Agosto  
del 19 2002  
Rafael Amiguet  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Una notificación de incumplimiento dada de acuerdo a los Artículos 9.1 o 10 (cada una referida como "Notificación de Incumplimiento") será hecha por escrito y deberá especificar con un grado razonable de detalles el Evento de Incumplimiento de la Compañía del Proyecto o el Evento de Incumplimiento del Garante, cual sea el caso, que dio lugar a la Notificación del Incumplimiento. Después de la entrega de la Notificación de Incumplimiento, la parte en incumplimiento tendrá un plazo de sesenta (60) días para subsanar cualquier incumplimiento conforme a los Artículos 9.1 o 10 que se considere un incumplimiento de pago, y un plazo de ciento ochenta (180) días para subsanar cualquier otro incumplimiento conforme a los Artículos 9.1 o 10.

**10.5 Derechos y Recursos tras un Evento de Incumplimiento**

10.5.1. Cuando ocurra un Evento de Incumplimiento de la Compañía del Proyecto y dicho Evento de Incumplimiento de la Compañía del Proyecto no sea solucionado dentro del período especificado en el Artículo 10.4, el Garante, a su sola discreción, podrá: ...

- a) dar terminación a este Contrato mediante notificación por escrito a la Compañía del Proyecto con copia a los Prestamistas; y/o
- b) recurrir al arbitraje de acuerdo al Artículo 14.2 para proteger y ejecutar sus derechos, para resarcir cualesquiera daños a los que pueda tener derecho (incluyendo los costos y gastos incurridos en la reparación del evento), y perseguir el cumplimiento específico de las obligaciones de la Compañía del Proyecto, conforme a este Contrato.

*[Faint circular stamp and handwritten signature at the bottom of the page]*



Una notificación de incumplimiento dada de acuerdo a los Artículos 9.1 o 10 (cada una referida como "Notificación de Incumplimiento") será hecha por escrito y deberá especificar con un grado razonable de detalles el Evento de Incumplimiento de la Comisión del Proyecto o el Evento de Incumplimiento del Proyecto, cuál sea el caso, que dio lugar a la Notificación de Incumplimiento. Después de la entrega de la Notificación de Incumplimiento, la parte en incumplimiento tendrá un plazo de sesenta (60) días para subsanar cualquier incumplimiento conforme a los Artículos 9.1 o 10 que se considere un incumplimiento conforme a los Artículos 9.1 o 10.

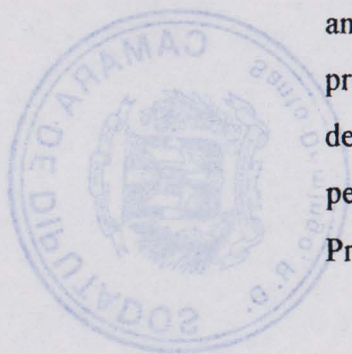
10.2.1. Cuando ocurra un Evento de Incumplimiento de la Comisión del Proyecto y dicho Evento de Incumplimiento de la Comisión del Proyecto no sea solucionado dentro del periodo especificado en el Artículo 9.1, el Garante, a su sola discreción, podrá:

1<sup>ra</sup> Legislatura Ext del 19 2002  
Registrada con el número 1289  
en el folio 737 del libro letra G de  
asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 13 de Ago  
del 19 2002

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados  
Rubén Román



El Garante podrá ejercer cada derecho y recurso establecido por este Contrato de tiempo en tiempo y tan a menudo como El Garante lo considere necesario. Ninguna tardanza u omisión por parte de El Garante para ejercer cualquier derecho o recurso que surja de cualquier Evento de Falta de la Compañía del Proyecto inhabilitará dicho derecho o reparación, o constituirá una renuncia a dicho evento o aquiescencia con relación al mismo. No obstante lo anterior, en el caso en que los Prestamistas hubieren invocado los procedimientos de sustitución establecidos en el Artículo 13, los derechos y recursos del Garante quedarán suspendidos por el período que se requiera para sustituir a la compañía nominada del Proyecto conforme a las disposiciones de dicho Artículo.



10.5.2. Cuando ocurra un Evento de Incumplimiento de El Garante y el mismo no sea corregido dentro del período de tiempo especificado en el Artículo 10.4, la Compañía del Proyecto, a su sola discreción, podrá:-

- a) dar terminación a este Contrato mediante notificación por escrito al Garante con copia a los Prestamistas; y/o
- b) recurrir al arbitraje de acuerdo al Artículo 14.2 para reparar cualesquiera daños y perjuicios en relación a los que pueda tener derecho (incluyendo todos los costos y gastos razonables incurridos en dicha reparación).

La Compañía del Proyecto podrá ejercer cada derecho y recurso establecido por este Contrato de tiempo en tiempo y tan a menudo





Legislatura 1ma. del 19 2008

Registrada con el número 1589

en el folio 737 del libro letra G1 de

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la

Cámara de Diputados, y consta de 1

hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 13 de Agosto

del 19 2008

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados  
Rolando Benigno

como la Compañía del Proyecto lo considere necesario. Ninguna tardanza u omisión por parte de la Compañía del Proyecto para ejercer cualquier derecho o recurso que surja de cualquier Evento de Incumplimiento del Garante inhabilitará dicho derecho o reparación, o constituirá una renuncia a dicho evento o aquiescencia con relación al mismo.

11. Fuerza mayor

(a) Fuerza Mayor incluirá pero no estará limitado a los eventos naturales que a continuación se describen: cualquier acto de Dios, efecto material de los elementos naturales, incluyendo rayos, terremotos, huracanes, inundaciones, tormentas, ciclones, tifones o tornados; o

(a) Epidemia o pestilencia;

(b) Huelga, paro forzoso, alguna restricción impuesta por una autoridad oficial, sin causa justificada, tumultos civiles o toda otra causa que sea ajena a la voluntad razonable de la Parte.

(c) Ninguna de las Partes estará obligada por cualquier falta o retraso en cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato en la medida que tal falta o retraso haya sido causado o intensificado por uno o más eventos de Fuerza Mayor, sin responsabilidad por cualquier pérdida o gasto sufrido por la otra Parte si:

(i) la Parte cumplidora le notifica por escrito a la otra Parte, en un plazo de 15 días a partir del inicio de la Fuerza Mayor, y describe los detalles de la Fuerza Mayor;

(ii) la Parte incumplidora explica por escrito a la otra Parte, en un plazo de 30 días a



1<sup>ra.</sup> Legislatura CVI del 19 2007

Registrada con el número 737 del libro letra G de

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la

Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_

hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 13 de Ago

del 19 2007

Rafael Ramírez  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

partir del inicio de la Fuerza Mayor, los detalles de la Fuerza Mayor y el efecto sobre su propio cumplimiento, así como los pasos adoptados para remediar, corregir, subsanar o reparar la situación;

- (iii) la suspensión del cumplimiento no tiene mayor alcance ni mayor duración que lo que requiera la Fuerza Mayor; y
- (iv) la Parte incumplidora hace todo lo posible para subsanar su incapacidad de cumplir con el Contrato.

Cuando la Parte incumplidora pueda reanudar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato, dicha Parte se lo notificará por escrito a la otra Parte.

- (e) Ninguna situación de Fuerza Mayor prorroga el plazo de vigencia del Contrato.
- (f) Toda justificación singular de un acto de incumplimiento debido a una situación de Fuerza Mayor no puede durar más de 180 días, excepto cuando la Parte cumplidora preste su consentimiento por escrito a tal efecto, cuyo consentimiento la Parte cumplidora podrá dar o denegar a criterio razonable. Si la situación de Fuerza Mayor no se soluciona en un plazo de 180 días, entonces dicha Fuerza Mayor deja de justificar el incumplimiento.

12. **NOTIFICACIONES**

12.1 Dirección para las Notificaciones

A menos que sea expresamente establecido lo contrario en este documento, todas las notificaciones y otras comunicaciones en este Contrato deberán ser hechas por escrito en español, y se considerarán entregadas cuando: (i) sean



1<sup>ra.</sup> Legislatura 47 del 19 2002  
Registrada con el número 1289  
en el folio 737 del libro letra G1 de  
asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 13 de Ago  
del 19 2002

Rula Ramirez  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

notificadas a través de acto de alguacil cuando se trate de demanda de cobro de montos adeudados y por correo certificado en los demás casos teniendo como fecha cierta la de la recepción de dicho documento en la institución correspondiente; y (ii) sean enviadas a las direcciones indicadas más abajo, o a cualquier otra dirección que pueda ser indicada más adelante por alguna de las partes, siempre que la misma sea notificada por escrito a la otra parte.

12.1.1 Para el Garante:

**SECRETARIO DE FINANZAS DE LA REP. DOMINICANA**  
Secretaría de Estado de Finanzas  
Avenida México No. 45  
Santo Domingo, D. N.  
República Dominicana

Con copia a:

A. **SECRETARIO Técnico del Poder Ejecutivo**  
Secretariado Técnico del Poder Ejecutivo  
Palacio Nacional  
Avenida México, 2do Piso  
Santo Domingo, República Dominicana

B. **CONSULTOR JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO**  
Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo  
Palacio Nacional  
Avenida México, 2do Piso  
Santo Domingo, República Dominicana

12.1.2 Para la Compañía del Proyecto

notificar a través de acto de fecho de fecho cuando se trate de demanda de copia de  
monos adeudados y por escrito certificado en los demás casos tenidos como  
lecta cierta la de la recepción de dicho documento en la institución  
correspondiente; y (ii) sean enviadas a las direcciones indicadas más abajo, a  
cualquier otra dirección que pueda ser indicada más adelante por alguna de las  
partes, siempre que la misma sea notificada por escrito a la otra parte.



ma. Legislatura CVI del 19 2008  
Registrada con el número 737 del libro letra G de  
en el folio 1289 de  
asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 13 de Ago  
del 19 2008

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados  
Rafael Ramírez

1.-Vito Elefante

Vicepresidente

York Caribbean Windpower, LLC

280 Park Avenue, Suite 2700W

New York, N.Y. 10017

2.- De Marchena Kaluche & Asociados

Max Henriquez Ureña No. 34

Sector Piantini

Santo Domingo,

República Dominicana D. Fax: (809)-566-5075

13. **CESION**

13.1 Cesión por el Garante

El Garante no podrá ceder, transferir o delegar en todo o en parte alguno de sus derechos u obligaciones bajo el presente acto sin el previo consentimiento escrito de la Compañía del Proyecto.

13.2 Cesión por la Compañía del Proyecto

La Compañía del Proyecto podrá ceder el presente Contrato en calidad de garantía colateral en relación con un financiamiento o refinanciamiento o bien a favor de algunas de sus afiliadas, pero la Compañía del Proyecto no podrá transferir de alguna otra manera el presente Contrato o cualquiera de sus derechos, deberes u obligaciones asumidos en virtud del mismo sin el consentimiento previo por escrito del Garante, el cual no se denegará ni demorará sin causa justificada.

  
Santo Domingo.



124. Legislatura 647 del 19 2008

Registrada con el número 137 del libro letra G1 de

en el folio 137 del libro letra G1 de

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la

Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_

hojas escritas a máquina, a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 13 de Ago

del 19 2008

Rubén Román  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

13.3 Sucesores

Esta garantía será vinculante y surtirá sus efectos en beneficio del Garante y la Compañía del Proyecto y los respectivos sucesores y cesionarios autorizados de cada parte.

14. **LEY DEL CONTRATO; ARBITRAJE**

14.1 Ley de la Garantía

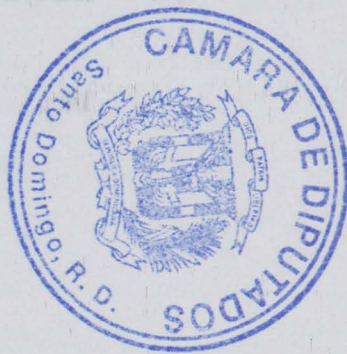
Los derechos y obligaciones de las partes en esta Garantía o conforme a la misma se regirán e interpretarán conforme a las Leyes de derecho privado y comercial de la República Dominicana, sin consideración a los principios de conflictos de leyes.

14.2 Arbitraje

Cualquier disputa o diferencia entre las partes que resulten de este Contrato o se relacionen al mismo serán sometidas al arbitraje de conformidad con el Artículo 11.18 del Contrato de Venta y Suministro, el cual será el único y exclusivo medio de resolver tales disputas y diferencias con exclusión de todo otro remedio, excepto remedios provisionales y otras medidas judiciales y procedimientos realizados o iniciados por la Compañía del Proyecto o El Garante con el fin de lograr la ejecución de la decisión arbitral o medida provisional emanada del tribunal arbitral constituido de conformidad con el Artículo 11.18 del Contrato de Venta y Suministro. De conformidad con el mencionado artículo, el proceso arbitral se regirá por las normas del la Cámara



*[Handwritten signature]*  
Santo Domingo



No. 110 Legislatura CLF del 19 2008

Registrada con el número 737 de 1289 de 41

en el folio 737 del libro letra 41 de 41

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la

Cámara de Diputados. Y consta de 13 de Agosto

hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzman, 13 de Agosto

del 19 2008

Ruben Romagosa  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

LEY DEL CONTRATO ARBITRAL

Esta garantía será vinculante y surtirá sus efectos en beneficio del Garante y la Compañía del Proyecto y los respectivos sucesores y cesionarios autorizados de cada parte.

Los derechos y obligaciones de las partes en esta Garantía o conforme a la misma se regirán e interpretarán conforme a las Leyes de derecho privado y comercial de la República Dominicana, sin consideración a los principios de conflictos de leyes.

Las partes dispusieron o dispusieron entre las partes que resulten de este Contrato o se en el mismo serán sometidas al arbitraje de conformidad con el Artículo del Contrato de Venta y Suministro, el cual será el único y exclusivo medio de resolver tales disputas y diferencias con exclusión de todo otro recurso, excepto remedios provisionales y otras medidas judiciales y arbitrales. El presente contrato es parte integrante del Contrato de Venta y Suministro. De conformidad con el artículo 1118 del Código de Comercio, el presente contrato se regirá por las normas de la Cámara de Diputados.

de Comercio Internacional (CCI) y el mismo se llevara a cabo en la ciudad de París, Francia.

#### 14.3 Aceptación de Legitimación Pasiva

El Garante por la presente en forma incondicional e irrevocable se compromete a aceptar ser incorporado, previa notificación a “El Garante”, a cualquier proceso entre la Compañía del Proyecto y la CDE (y cualquier cesionario de la misma) iniciado conforme al Artículo 11.04 del Contrato de Venta y Suministro y de obligarse en forma irrevocable a cualquier decisión interina o final emanada de conformidad con ese mismo Artículo.

### 15. MISCELANEOS

#### 15.1 Divisibilidad

Cuando una o más de las disposiciones contenidas en esta Garantía se considere o determine nula, ilegal o inexigible en cualquier sentido, la(s) disposiciones tendrán efecto hasta tanto lo permita la ley, y la nulidad, ilegalidad, o inexigibilidad de cualquier disposición no afectará la validez de las demás disposiciones de esta Garantía.

15.2 El Garante reconoce y admite que cada Prestamista tiene un interés en el Proyecto y en la Planta y que se vería afectado negativamente en caso de expropiación del Proyecto, la Planta o de cualquier activo o interés en la Compañía del Proyecto y que el valor de dicho interés de cada Prestamista será igual a la obligación debida por la Compañía del Proyecto a los Prestamistas.

#### 15.3 Definiciones

*[Handwritten signature]*  
 Santo Domingo, D.R.



1<sup>ra.</sup> Legislatura del 19 de 2008  
E.H. 1289

Registrada con el número 737 de 71 de  
en el folio 737 del libro letra 71 de  
asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la

Cámara de Diputados, y consta de 13 espacios interlineales.  
hojas escritas a máquina a 13 de 19 agosto

Santo Domingo de Guzmán, 2008  
del 19 de 2008

Rafael Benigno  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

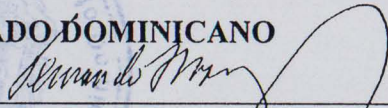
El Garante por la presente en forma incondicional e irrevocable se compromete a aceptar ser incorporado, previa notificación a "El Garante", a cualquier acuerdo entre la Compañía del Proyecto y la CDE (y cualquier cesionario de la) iniciado conforme al Artículo 11 04 del Contrato de Venta y Suministro de cualquier en forma irrevocable a cualquier decisión interna o final de conformidad con este mismo Artículo

Los términos capitalizados utilizados pero no definidos en esta Garantía, tendrán los significados dados en el Contrato de Venta y Suministro de Energía Eléctrica.

EN FE LO CUAL, esta Garantía ha sido ejecutada el día mencionado en cabeza del presente acto.

**EL ESTADO DOMINICANO**

Por:

  
**Fernando Alvarez Bogaert**

Secretario de Estado de Finanzas

Título: Apoderado Especial

**YORK CARIBBEAN WINDPOWER, LLC.**

Por:

  
Vito Elefante

Título: Vicepresidente

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil uno (2001), por ante mi, Lic. Benita Almanzar Castillo, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, comparecieron personalmente los señores Fernando Alvarez Bogaert y Vito Elefante, de generales que constan en el documento que antecede y a quienes conozco como las mismas personas que en él figuran, firmándolo en mi presencia y declarándome, bajo juramento, haberlo hecho voluntariamente y ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos.



Los términos capitales utilizados para no definidos en esta Garantía,  
estarán los significados dados en el Contrato de Venta y Suministro de Energía  
Eléctrica.

EN FE DE LA VERDAD, esta Garantía ha sido ejecutada el día mencionado en cabeza del presente



Secretaría de Estado de Finanzas

Fernando Alvarez Bogart

Subdelegado Especial

URBAIN WINDPOWER, L.L.C.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

1na. Legislatura 13ta. del 19 2007

Registrada con el número 12009

en el folio 737 del libro letra G de

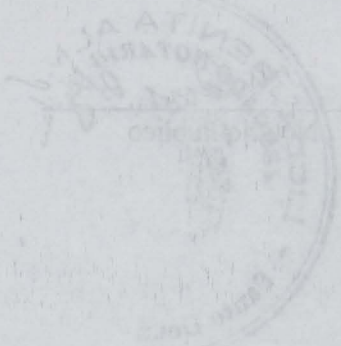
asientos de leyes, resoluciones y decretos, votados por la

Cámara de Diputados, y consta de —

hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 13 de agosto

del 19 2007



26/9/01  
Comisión  
del 26/9/01  
del mercado de energía  
en la Sesión 27 del 17/6/2001  
Aprobado  
inicio lectura  
con informe 13-8-00  
Hf.



Hipólito Mejía

Presidente de la República Dominicana

23507

19 SEP 2001

Señora  
Rafaela Alburquerque,  
Presidenta de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho, Palacio del Congreso Nacional.

Señora Presidenta de la Cámara de Diputados:

Haciendo uso de la facultad que me confiere el Artículo 55, ordinal 10, de la Constitución de la República, someto por su digna mediación a ese Honorable Congreso Nacional, iniciando por la Cámara de Diputados de la República, para fines de su conocimiento, discusión y ratificación, el contrato de garantía intervenido entre la Secretaria de Estado de Finanzas. La Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y la empresa York Caribbean Windpower, LLC.

Dicho convenio establece que el Estado en consideración al Contrato de venta y suministro de energía a la CDE, garantiza el pago de toda suma de dinero que la CDE adeude a la empresa citada, serán pagados en pesos dominicanos convertidos a dólares de los Estados Unidos de América a la tasa mas baja vigente en el mercado privado para la compra de divisas.

Espero que los Señores Legisladores impartan su voto aprobatorio para la ratificación del contrato que someto a su consideración.

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

*H. Mejía*  
HIPÓLITO MEJÍA



*Hipólito Mejía*  
*Presidente de la República Dominicana*

**PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS**

PODER NO. 558-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **Poder Especial** al Secretario de Estado de Finanzas, para que a nombre y representación del Estado Dominicano, suscriba un **Contrato de Garantía** con la **York Caribbean Windpower, LLC.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de las Islas Caymán.

Mediante dicho Contrato el Estado Dominicano garantizará el pago de toda suma de dinero que la Corporación Dominicana de Electricidad adeude a la **York Caribbean Windpower, LLC.**, por la ejecución del Contrato de Venta y Suministro de Energía Eléctrica suscrito con ésta en fecha 8 de julio de 1999.

**Dado** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **veintiseis** (26) días del mes de del año dos mil (2000).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,**

  
**HIPOLITO MEJIA**


# CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del contrato de garantía suscrito el  
16 de julio del 2001, entre el Estado Dominicano y la

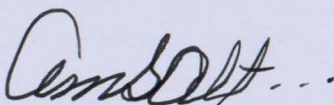
**ASUNTO:** corporación York Caribbean Windpower, LLC.

**PAG.**

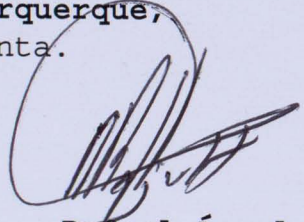
**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159° de la Independencia y 139° de la Restauración.



Rafaela Alburquerque,  
Presidenta.



Ambrosina Saviñón Cáceres,  
Secretaria.



Rafael Ángel Franjul Troncoso,  
Secretario.



1<sup>ra</sup> Legislatura Ext. del año 2002

Registrada con el número 1289

en el folio 737 del libro letra G'

asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la  
Cámara de Diputados, y consta de —  
hojas escritas a máquina, a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 13 de agosto  
del año 2002

Rubén Romaguera  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados